



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIII

Lunes, 8 de octubre de 2018

Número 121

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 150882 Resolución relativa a la solicitud de prórroga de labores en la galería San Antonio o Los Huesos, t.m. de La Victoria de Acentejo Página 15784
- 151256 Acuerdo por el que se desiste del procedimiento de deslinde tramitado en el expediente 349-DESL de un tramo del Barranco de El Río que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona..... Página 15785

Cabildo Insular de La Gomera

- 151265 Aprobación inicial del Proyecto de depuradoras de aguas residuales en los asentamientos de Temocodá, Chipude y La Dama, t.m. Vallehermoso Página 15790

Cabildo Insular de El Hierro

- 150844 Exposición al público de los proyectos de obras de reasfaltado de la vía HI-402 entre la HI-4 y el Mirador de Las Playas y otros Página 15790

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 150819 Delegación de competencias de la Junta de Gobierno en su condición de órgano de contratación en la Concejalía Delegada de Deportes en relación con diversos expedientes de contratación administrativa Página 15791

Ayuntamiento de Agulo

- 150821 Aprobación definitiva del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento Página 15794
- 151274 Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza de edificación Página 15821

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- 152838 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 40/2018, en la modalidad de suplemento de crédito Página 15822
- 153239 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 42/2018, en la modalidad de suplemento de crédito Página 15822
- 152829 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 37/2018, en la modalidad de suplemento de crédito Página 15822

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

- 153089 Aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito nº 39/2018 Página 15823
- 152817 Aprobación inicial de la modificación del catálogo de puestos de trabajo y de la plantilla del personal laboral fijo e indefinido Página 15825

Ayuntamiento de la Villa de Arafo

- 150805 Resolución relativa a la ausencia por vacaciones de la 2ª Teniente de Alcalde Dña. Elsa Marrero Marrero y otra Página 15825
- 150805 Delegación de competencias en Dña. Natacha Marlene Afonso Suárez el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía Página 15826

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

151089 Propuesta de la mesa de contratación por la que se declara desierto el procedimiento de licitación para la concesión de obra pública de la piscina municipal cubierta Página 15828

153150 Bando de la Alcaldesa-Presidenta de prohibición de estacionamiento los días 11 y 12 de octubre en el recorrido de la imagen de la Virgen de Candelaria Página 15848

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

152698 Aprobación definitiva de la segunda modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación..... Página 15849

Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla

153083 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las ayudas de emergencia social y otras ayudas..... Página 15853

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

150772 Juicio nº 582/2018 a instancia de Rosa Elvira Herrera Afonso contra Teide Paraíso, S.L.U. y otro Página 15853

150774 Juicio nº 631/2018 a instancia de Naira María Pages Fuentes contra Rubén Expósito Rosado Página 15855

150776 Juicio nº 13/2018 a instancia de Robert Komuda Komuda contra Transportes Luclasa, S.L. y otro Página 15856

150777 Juicio nº 82/2018 a instancia de Diego Antonio Rueda Torres contra Delirio Turístico, S.L. y otro..... Página 15856

150778 Juicio nº 103/2018 a instancia de Dominika Bárbar Jakubiec contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L..... Página 15857

150780 Juicio nº 258/2018 a instancia de Tomás Conde Díaz contra Todocasa Montajes y Servicios, S.L. y otros ... Página 15858

150782 Juicio nº 1035/2017 a instancia de Lucio Llamas Pérez contra Castellana de Seguridad, S.L.U. Casesa..... Página 15859

150783 Juicio nº 83/2013 a instancia de Jorge Carrasco Delgado contra Dialse Seguridad, S.L. Página 15860

150784 Juicio nº 361/2012 a instancias de Martín Alejandro Verdecchia y otra contra Urgencias Médicas Canarias, S.L. Página 15861

150785 Juicio nº 122/2013 a instancia de Lorena Pérez Hernández contra El Candil del Mago, S.L. Página 15861

150786 Juicio nº 149/2018 a instancia de Sergio Luis Hernández contra Tenerife de Electrodomésticos, S.L.U. y otro Página 15862

150787 Juicio nº 90/2018 a instancia de Leonardo Montalbano contra Agua y Bienestar, S.L..... Página 15864

150789 Juicio nº 714/2017 a instancia de Juana María Verdejo Trujillo contra Joyastylo, S.L. Página 15865

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

150769 Juicio nº 706/2017 a instancia de Sandra García Reverón contra Victoria Cedrés Jorge, S.L. y otros Página 15866

150770 Juicio nº 148/2018 a instancia de Daniel Santos Hernández contra Tenservices Seguridad 2009, S.L.U. y otro Página 15867

150792 Juicio nº 624/2018 a instancia de José Francisco Sáez Pardo contra Telefónica Integral Dragos, S.L. y otro Página 15867

150794 Juicio nº 584/2018 a instancia de Joel Eduardo Morín Rodríguez contra Arkaba, S.L. y otro Página 15868

150797 Juicio nº 554/2018 a instancia de Noelia Belinchón Martín contra Comunidad de Bienes Alvarocca y otro..... Página 15868

150798 Juicio nº 504/2018 a instancia de Eduardo Martínez González contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros..... Página 15869

150801 Juicio nº 680/2018 a instancia de María Fe Terreros de Miguel contra SPB Klayman, S.L. y otro..... Página 15869

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE TENERIFE****Consejo Insular de Aguas de Tenerife****A N U N C I O****5529****150882**

Anuncio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por el que se hace pública la Resolución dictada en el expediente administrativo con referencia 4.328-TM,

relativa a la solicitud de prórroga de labores en la Galería San Antonio o Los Huesos, t.m. La Victoria de Acentejo.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 17 de septiembre de 2018, ha dictado Resolución por la que se autoriza a la Comunidad de Aguas “San Antonio”, la prórroga (7ª) solicitada para continuar las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería de su propiedad denominada “San Antonio o Los Huesos”, emboquillada en el t.m. de La Victoria de Acentejo y amparada en el expediente administrativo número 4.328-TM.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artº. 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo el texto íntegro de la mencionada Resolución de autorización será publicada en la página web del Consejo Insular de

Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del mencionado artículo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2018.

La Secretaria Delegada, Loreto Morales Cañada, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5530

151256

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, por el que se desiste del procedimiento de deslinde tramitado en el Expediente 349-DESL, de un tramo del Barranco de “El Río” que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona.

“Visto expediente con referencia 349-DESL, en el que se tramita procedimiento de deslinde administrativo de un tramo del Barranco de El Río, en el ámbito Norte de la zona de servicio del Puerto de Granadilla, que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona, en su margen derecha, que se ubica entre las coordenadas de referencia $X_1 = 353.647$; $Y_1 = 3.109.992$; $Z_1 = 55$ y $X_2 = 354.410$; $Y_2 = 3.108.704$; $Z_2 = 3$, siendo la longitud total del tramo a deslindar de 1.650 metros aproximados, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

1. Previa petición formulada por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife y posteriormente reiterada en varias ocasiones, con fecha 26 de octubre de 2017, la Presidencia de este Consejo dictó resolución de **inicio de procedimiento** de deslinde en el expediente con referencia 349-DESL, de la que cabe destacar lo siguiente:

“/.../

- I. **Iniciar, a instancia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico, en el expediente 349-DESL, de un tramo del barranco de El Río, en el ámbito Norte de la zona de servicio del Puerto de Granadilla, que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona, en su margen derecha, que se ubica entre las coordenadas de referencia siguientes:**

Cartografía GRAFCAN 1:5.000 (2002)			
Margen derecha	X	Y	Z
Aguas arriba	353.647	3.109.992	55
Aguas abajo	354.410	3.108.704	3

La longitud total del tramo a deslindar es de una longitud total de unos de unos 1.650 metros aproximados.

- II. **Proceder a la apertura de un período de información pública de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes, en aplicación del artículo 20 del RDPHC.

III. Comunicar la presente resolución a los titulares de las parcelas colindantes al tramo de dominio público hidráulico a deslindar, otorgándoles un plazo de UN (1) MES, desde su notificación, para que puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce que va a ser deslindado, en función de lo dispuesto en el art. 242.2.2 del RDPHE.

IV. Dar traslado de la presente resolución a la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, así como al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en cumplimiento de lo previsto en el art. 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución fue publicada en el BOC con fecha 18 de diciembre de 2017 y notificada a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a los particulares colindantes con la margen a deslindar (margen derecha).

No obstante también debió de haberse notificado a los colindantes de la otra margen, por poder resultar afectados, según se desprende del art. 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH). Además, tampoco fue notificado al Ayuntamiento de Arico, siendo el barranco a deslindar un cauce que delimita los términos municipales de Arico y Granadilla de Abona.

Por último, tampoco se remitió la resolución de incoación del deslinde al Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife, pese a tratarse de un tramo de cauce próximo al mar (art. 240.3 del RDPH).

De lo anterior se desprende que existen defectos de forma en la tramitación.

2. Con fecha 1 de diciembre de 2017, se registró de entrada escrito remitido por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que se concluye que no existe inconveniente para la tramitación del deslinde.
3. Con fecha 17 de julio de 2018, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe, en el que se expone lo siguiente:

“/.../II.- Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un catálogo de cauces de titularidad pública. Según dicho documento el Barranco del Río, está inventariado y en el tramo de 1.650 metros de su desembocadura está catalogado como de titularidad pública.

El Barranco del Río es el límite entre los municipios de Granadilla de Abona y Arico.

III.- Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes, además del cauce natural determinado con el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con arreglo al Reglamento de Dominio Público, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos de las administraciones interesadas y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

Para ello se requiere notificar a los afectados para que estos puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Una vez realizados los estudios técnicos necesarios para la estimación del dominio público, y tal y como se determina en el procedimiento de deslinde, ha de convocarse a los interesados a un

acto de reconocimiento del terreno en donde se replanteará la línea teórica definida en planos, mediante estaquillas. De estas operaciones se levantará acta, en la que se hará constar la conformidad o disconformidad de los asistentes, pudiéndose en base a dichas alegaciones variar la delimitación del deslinde, por lo que cualquier operación para la determinación de la línea de deslinde en una de las márgenes, afectará a la margen opuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Aguas Superficiales propone, se evalúe ejecutar el deslinde del Barranco del Río, en ambas márgenes entre las coordenadas UTM de situación: $X_1=353.647$; $Y_1=3.109.992$; $Z_1=55$ y $X_2=354.410$; $Y_2=3.108.704$; $Z_2=3$, a lo largo de 1.650 metros en la desembocadura y entre los términos municipales de Granadilla de Abona y Arico./.../”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable al procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su contenido básico (en adelante LPAP).
- Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en su contenido básico.
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
- Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), de forma supletoria.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), de forma supletoria.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

SEGUNDO: Justificación de la incoación del procedimiento de deslinde.

La justificación del inicio del procedimiento de deslinde se encuentra regulada en el art. 50 (básico) de la LPAP, que dispone lo siguiente:

“Artículo 50. Potestad de deslinde.

1. Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

2. Una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión.”

El TRLA cuando se refiere en su artículo 95 al deslinde del DPH dispone que el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca, según el procedimiento que reglamentariamente se determine, que es el previsto en los artículos 240 y siguientes del RDPHE.

El TRLA relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado. Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley

define el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias.

Por otra parte, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por el Decreto 49/2015, de 9 de abril, establece que la avenida ordinaria es la asociada a un periodo de recurrencia de 100 años.

El art. 60 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias establece que el Consejo Insular de Aguas, de oficio o a instancia de parte, procederá a efectuar el deslinde de aquellos cauces en que se prevean o aprecien acciones capaces de proyectarse sobre el cauce o su zona de servidumbre.

En concreto, y con base en el informe técnico de los Servicios Técnicos del Departamento de Aguas Superficiales del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 15 de febrero de 2016, el deslinde se incoó para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico del cauce de un tramo del Barranco de El Río, en su margen derecha, de longitud total de unos de unos 1.650 m aproximadamente, en el término municipal de Granadilla de Abona, definido entre las coordenadas:

Cartografía GRAFCAN 1:5.000 (2002)			
Margen derecha	X	Y	Z
Aguas arriba	353.647	3.109.992	55
Aguas abajo	354.410	3.108.704	3

El barranco de El Río se encuentra incluido en el Catálogo de Cauces de titularidad pública al nacer en cumbre, cumpliéndose lo dispuesto en la citada modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, operada por la Disposición Final Quinta de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares:

“La inclusión de un cauce en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público no constituye su deslinde ni despliega los efectos jurídicos de éste, que se regirán, en todo caso, por lo dispuesto en la normativa estatal. No obstante lo anterior, la aprobación de un nuevo deslinde o la modificación del deslinde ya aprobado requerirá que el cauce objeto de deslinde figure identificado como tal cauce público en el mencionado catálogo.”

Así con el procedimiento de deslinde se trataba de determinar y configurar sobre el terreno las pertenencias demaniales en función de su definición legal, como operación jurídica que lleva las definiciones legales a su plasmación física en el tramo concreto a deslindar (STS de 19 de junio de 2007).

TERCERO: Desistimiento.

El art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

“Artículo 93. Desistimiento por la Administración.

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”

En el caso que nos ocupa el **motivo para desistir es doble**:

- Por un lado podemos hablar de **defectos de forma** en la tramitación del procedimiento. Defectos que fueron expuestos en el antecedente de hecho primero del presente acuerdo, consistentes en falta de notificación de la resolución del deslinde a los propietarios colindantes de la otra margen del tramo de cauce a deslindar (margen izquierda), al Ayuntamiento de

Arico, por ser un cauce que sirve de límite municipal y al Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife, al tratarse de un tramo de cauce próximo al mar.

Se trata de defectos subsanables, no obstante, no podría darse esa subsanación dentro del plazo de **un año** previsto legalmente para resolverse y notificarse la resolución final de deslinde (art. 60.2 de la LAC, introducido por introducido por la disposición final décimo primera de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017). La fecha que marca la caducidad del procedimiento es la de 26 de octubre de 2018, siendo imposible realizar la subsanación indicada y cumplir con todos los trámites legales previstos para terminar la tramitación del procedimiento de deslinde.

- Por otra parte, **se entiende conveniente realizar el deslinde en ambos márgenes del barranco del Río**, según se desprende del informe técnico extractado en el antecedente tercero del presente acuerdo, habiéndose iniciado sólo el de un tramo de la margen derecha. Actualmente la legislación estatal y autonómica no se pronuncia sobre la posibilidad de deslindar sólo una de las márgenes. Anteriormente, la redacción original del RDPH lo permitía expresamente en su art. 241.2, aunque con el requisito de notificar la incoación del deslinde a los propietarios de ambas márgenes. Con la modificación realizada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, ya no hay referencia expresa en el RDPH a deslindar únicamente una margen. No obstante, y con independencia de que se entienda o no una práctica permitida la del deslinde de una margen, dado que las actuaciones administrativas y técnicas para deslindar una o ambas márgenes son idénticas, se debe de entender que por economía procesal y de medios el deslinde debe practicarse completo, y por tanto en ambas márgenes.

Lo dispuesto anteriormente, se entiende sin perjuicio de que este Consejo pueda volver a incoar procedimiento de deslinde del mismo tramo del barranco de El Río, pero en ambas márgenes, una vez se haya puesto fin al presente procedimiento.

CUARTO: Resolución del procedimiento.

El desistimiento es una forma de resolución del procedimiento, así se prevé en el art. 21 de la LPAC que establece que, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o **desistimiento** de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, **la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso**, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El artículo 17.f) del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por el Decreto 115/1992, de 9 de julio, estipula que corresponde a la **Junta de Gobierno** del Consejo el establecimiento de servidumbres y **deslindes**, siendo la competente, por tanto, para la resolución del procedimiento iniciado.

En su virtud, la Junta de Gobierno aprueba, en los términos de la propuesta y por unanimidad, lo siguiente:

- I. **Desistir del procedimiento de deslinde** administrativo tramitado en el expediente 349-DESL, de un tramo del barranco de El Río, en el ámbito Norte de la zona de servicio del Puerto de Granadilla, que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona, en su margen derecha, que se ubica entre las coordenadas de referencia $X_1 = 353.647$; $Y_1 = 3.109.992$; $Z_1 = 55$ y $X_2 = 354.410$; $Y_2 = 3.108.704$; $Z_2=3$. siendo la longitud total del tramo a deslindar de 1.650 metros aproximados, iniciado mediante resolución de la Presidencia de este Consejo de fecha 26 de octubre de 2017, siendo los motivos los expuestos en el fundamento tercero del presente acuerdo.
- II. **Notificar** el acuerdo adoptado a todos los **interesados** en el expediente.

III. Ordenar la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó este acto, en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

La Secretaria Delegada, Loreto Morales Cañada, firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Consejo Insular de Aguas de La Gomera

ANUNCIO

5531

151265

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, de fecha de 28 de septiembre de 2018, se aprobó de forma provisional el siguiente proyecto:

Proyecto “Depuradoras de aguas residuales en los asentamientos rurales de Temocodá, Chipude y La Dama, t.m. de Vallehermoso”, por un presupuesto base de licitación de cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos euros con treinta céntimos (443.992,30 euros). (Expte. nº 109-PRO).

Lo que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Una vez transcurrido el periodo de información pública, si no se formularan reclamaciones ni ob-

servaciones al proyecto de referencia, se entenderá aprobado definitivamente.

El citado proyecto y demás documentación, se encuentran de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sita en la calle Real, nº 18, San Sebastián de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a 28 de septiembre de 2018.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

5532

150844

Información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril en relación con el artº. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expone al público por plazo de veinte (20) días hábiles, los proyectos de obras que a continuación se relacionan, a efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes:

DENOMINACIÓN	OBJETO	PRESUPUESTO
“Reasfaltado de la vía HI-402 entre la HI-4 y el Mirador de Las Playas”	El presente proyecto tiene por objeto definir las obras adecuadas para mejorar la pista existente, consistiendo éstas en la realización del reasfaltado de la misma, así como algunas obras accesorias necesarias para mejorar la seguridad de la misma. Por último, se pretende establecer las normas de construcción de forma que puedan ser correctamente ejecutadas, medidas y valoradas.	106.723,67 €
“Reasfaltado de la vía HI-120 tramo Jinama, comenzando en la HI-45”	El presente proyecto tiene por objeto definir las obras adecuadas para mejorar la vía existente, consistiendo éstas en la realización del reasfaltado de la misma, así como establecer las normas de construcción de forma que puedan ser correctamente ejecutadas, medidas y valoradas.	385.355,61 €
“Reasfaltado de la vía HI-120 tramo Guarazoca, comenzando en la HI-10”	El presente proyecto tiene por objeto definir las obras adecuadas para mejorar la vía existente, consistiendo éstas en la realización del reasfaltado de la misma, así como establecer las normas de construcción de forma que puedan ser correctamente ejecutadas, medidas y valoradas.	498.496,78 €

Los citados proyectos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Infraestructuras de esta Corporación Insular, en horario de 8:00 a 14:30.

En Valverde de El Hierro, a 27 de septiembre de 2018.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes

Servicio de Deportes

A N U N C I O

5533

150819

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

“16.- Propuesta de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en su condición de órgano de contratación,

en la Concejalía Delegada de Deportes en relación con diversos expedientes de contratación administrativa por razones de perentoriedad en su tramitación.

Visto el siguiente informe propuesta de la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes:

“-Antecedentes-.

Por este Servicio de Deportes se están tramitando diversas incidencias, que a continuación se detallan, que afectan a los siguientes expedientes de contratación administrativa:

1º.- Contratación administrativa del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio

Lorenzo-Propuesta de prórroga.- (Contratación 024/15).

El plazo de ejecución inicial del contrato vence el próximo día 2 de octubre de 2018 y, al día de la fecha, restan aún por ser evacuados tres informes preceptivos y la propia aprobación por el órgano de contratación de la prórroga propuesta, todo ello con carácter previo al trámite de formalización de la prórroga contractual. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad.

2º.- Contratación administrativa de gestión de servicios públicos, modalidad de concierto, con entidades y asociaciones deportivas, para la gestión y ejecución del Programa “Escuelas Deportivas Municipales” de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento negociado con publicidad, tramitación ordinaria-Propuesta de cesión del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concierto, para la ejecución de la “Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica” por parte del Club Deportivo Galdemar, en su condición de contratista, a favor de la Federación Insular de Gimnasia de Tenerife (Contratación 034/15).

Debido a la incidencia planteada, el inicio de la Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica, que debió dar comienzo en el día de hoy (18 de septiembre de 2018) ha tenido que ser retrasado al día 1 de octubre de 2018, fecha en la que ha de estar resuelta la incidencia. Al día de la fecha, resta aún por ser evacuado un informe preceptivo con carácter previo a la propia aprobación por el órgano de contratación de la cesión propuesta, la elevación a escritura pública de esta y posterior informe preceptivo de ajuste contable. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad.

3º.- Contratación administrativa del servicio auxiliar de portería, control de acceso, uso y recepción en instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento abierto, tramitación anticipada-Propuesta de no formalización del contrato adjudicado.- (Contratación 034/17).

Urge resolver la propuesta de no formalización del contrato adjudicado en el ámbito de este procedimiento con la finalidad de, una vez resueltas las incidencias acaecidas en los pliegos que hacían inviable afrontar la ejecución del contrato en los términos en ellos planteados, plantear una nueva licitación

para poder dar la cobertura necesaria al servicio que se relaciona con su objeto. Al día de la fecha restan aún por ser evacuados dos informes preceptivos y la propia aprobación por el órgano de contratación de la propuesta. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad.

La carga administrativa que está siendo asumida por este Servicio de Deportes y la perentoriedad de los plazos expuestos (los correspondientes acuerdos, en todos los casos, han de estar adoptados y formalizados antes de la finalización del presente mes de septiembre de 2018) obliga a proponer cuantas medidas sean oportunas con la finalidad de agilizar todos los trámites administrativos que han de cumplimentarse en relación con las citadas incidencias, cuya resolución no debe hacerse depender de regímenes de sesiones de órganos colegiados, y ello en evitación de retrasos que hagan imposible la normal prestación de los servicios a la ciudadanía.

-Fundamentos jurídicos-

I.- La tramitación de los identificados expedientes de contratación compete a este Servicio de Deportes, de conformidad por lo acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

El presente informe propuesta se emite por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la regulación establecida en el Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, por el que se aprobó la estructura organizativa del Servicio, con el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes y la conformidad de la Concejalía Delegada en materia de Deportes.

II.- La Disposición adicional segunda de la LCSP establece, en su apartado 4, que “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”. Por su parte, el artículo 18 del Reglamento

Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento (en adelante, ROGA), determina que la competencia para actuar como órgano de contratación en el ámbito de este Ayuntamiento se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2018, acordó delegar competencias en materia de contratación administrativa en el/la titular de la Concejalía Delegada de Deportes dentro de los límites cualitativos y cuantitativos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto en materia de aprobación de las diferentes fases de ejecución del Presupuesto de Gastos; atendiendo a que los presupuestos bases de licitación de las presentes contrataciones exceden del límite cuantitativo que, respecto de la Concejalía Delegada, se regulan en la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al vigente ejercicio 2018, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno.

Las competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad en materia de contratación administrativa son delegables, conforme a lo previsto en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), artículo 61.2 de la LCSP y artículo 19 de del ROGA.

III.- La vigente delegación de competencias sectoriales en materia de Deportes, conferida mediante Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 15 de junio de 2015, incluye la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En virtud de todo ello procede elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en su condición de órgano de contratación competente, la siguiente:

Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Delegar en el/la Concejal/a Delgado/a de Deportes las competencias que, en su condición de órgano de contratación, el ordenamiento jurídico atribuye a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife respecto de los expedientes de contratación administrativa identificados en los antecedentes.

La delegación que se confiere abarca la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin excepción alguna, como órgano de contratación en el ámbito del indicado procedimiento; de los actos que se adopten en el ejercicio de dicha delegación el órgano delegado dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet Municipal para su general conocimiento y eficacia.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

El Jefe de Sección de Coordinación y Gestión Administrativa, Joaquín Castro Brunetto.

AGULO

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANUNCIO**5534****150821**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 26 de julio de 2018, aprobatorio de Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo:

Aprobación de Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 22 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 13.1 y 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en consonancia con el artículo 219.2 y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), se inició procedimiento para la aprobación del régimen de control interno simplificado.

Considerando que, en cumplimiento de la referida providencia, con fecha 22 de junio de 2018 se emiten informe por la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que, con fecha 22 de junio de 2018, fue emitido informe por Intervención en relación con la aprobación del régimen de control interno simplificado y el Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe Propuesta-Secretaría de fecha 25 de junio de 2018, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado de la entidad local con la redacción se recoge en el anexo y que implica:

- a) La aplicación del régimen de control interno simplificado, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local Real Decreto 424/2017.
- b) La aprobación de la fiscalización limitada previa de gastos, en los términos suscritos en el Reglamento.
- c) La aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, en los términos suscritos en el Reglamento.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará

aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL

TÍTULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El presente Reglamento será de aplicación en el Ayuntamiento de Agulo y en los Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, que en su caso pudiesen crearse.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Secretaría-Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar, a través de la Alcaldía, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes del Cabildo Insular de La Gomera, o solicitar el asesoramiento de la Intervención

General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de los derechos se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes y se llevará a cabo mediante de diligencia en la que constará «Intervenido y tomada razón», la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor.

Como principio general, todos los derechos e ingresos de las Entidades Locales podrán fiscalizarse a posteriori mediante la toma de razón en contabilidad y el control financiero mediante técnicas de auditoría, a excepción de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos que continúan sometidos a la función interventora plena previa, tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

4. Las tareas de control posterior comprenderán las siguientes actuaciones de verificación de los derechos e ingresos. En cualquier caso deberá verificarse:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

De acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013), para la realización de la pruebas sustantivas y de cumplimiento, se va a optar por el Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S.) consistente en la elección de una

muestra representativa de forma aleatoria con un nivel de confianza del 95% y un error máximo permitido entre un 5% y un 10%, a través de la selección sistemática consistente en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo.

De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

Dicho informe se deberá presentar como parte integrante del expediente de la Cuenta General del ejercicio correspondiente.

5. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor del Ayuntamiento, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Alcalde o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Alcalde una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Alcalde o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Alcalde o al Pleno del Ayuntamiento, según corresponda, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Alcalde y el Pleno, a través del Alcalde-Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Alcalde remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga atribuida la tutela financiera] concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Alcalde o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Alcalde podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos con carácter general para todo tipo de gastos salvo los de cuantía indeterminada.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento

Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

5. Los extremos a fiscalizar que se regulan en el apartado 2 de este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal. Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del R.D. 424/2017.

6. Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor. Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del R.D. 424/2017.

ARTÍCULO 15. Gastos de personal.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

- Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla del personal y que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) En el caso de personal laboral: adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente y que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

- Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de merito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente (funcionarios) o en el Convenio Colectivo (personal laboral).

3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias.

- Con anterioridad al Decreto por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del Alcalde o Concejal delegado para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo a lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto.

b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del Alcalde o Concejal delegado para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo a lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto.

4. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

- Con anterioridad al Decreto por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

a) Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

5. Otros gastos a incluir en nómina:

- Con anterioridad al Decreto por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Dietas y gastos de locomoción:

- Acuerdo de autorización previa para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del R.D. 462/2002. En el caso de omisión del acuerdo la autorización verbal deberá ser ratificada documentalmente.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

- b) Gastos de formación:
 - Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.
 - Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.
 - Certificado de asistencia a la actividad formativa.
 - c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.
 - Decreto por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.
 - d) Asistencia a tribunales:
 - Certificado del Secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.
 - e) Asistencia a órganos colegiados:
 - Certificado o informe del Secretario sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.
- 6. Nómina del personal.**
- Con anterioridad al Decreto por el que se apruebe la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):
 - a) Resumen de las nóminas individuales por aplicaciones presupuestarias firmada por la Alcaldía, acompañado de las nóminas individuales elaboradas por el adjudicatario del servicio (Graduado Social) firmadas por la Alcaldía.
 - b) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina.
- 7. Aprobación del gasto de Seguridad Social.**
- Con anterioridad a la aprobación del gasto:
 - a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.
- 8. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF.**
- Con anterioridad a la aprobación del gasto:
 - a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.
 - b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.
- 9. Anticipos de nómina y reintegrables.**
- Con anterioridad al acuerdo por el que se conceden:
 - En los anticipos de nómina:
 - a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.
 - b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.
 - En los anticipos reintegrables:
 - a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido.
 - b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

ARTÍCULO 16. Contrato de obras (excepto contratos menores).

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

1. Obra nueva:

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones de gasto a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por el Arquitecto Técnico Municipal o el Director de las obras.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio este sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 146.4 del TRLCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.

c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 107 del TRLCSP.

3. Liquidación complementaria de obras:

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Comprobación de que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final:

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación:

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y relación valorada suscrita por el mismo y el contratista.

b) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

5. Devolución de garantía definitiva:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía:

a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía.

6. Pago de intereses de demora:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

8. Ejecución de obras por administración:

- Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo por el que se ejecuta obras por administración (Fase A):

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 24 del TRLCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 17. Contrato de suministro (excepto contratos menores).

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

1. Expediente inicial de Suministro:

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los Pliegos (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 146.4 del TRLCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 107 del TRLCSP.

3. Reconocimiento de la obligación:

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debidamente conformada suscrito por el responsable del contrato o, si no existiese, del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

4. Devolución de garantía definitiva:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía:

a) Informe favorable del responsable del contrato o, si no existiese, del Concejal correspondiente, sobre la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5. Pago de intereses de demora:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

ARTÍCULO 18. Contratos de servicios (excepto contratos menores).

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

1. Expediente inicial de Servicios:

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los pliegos (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 146.4 del TRLCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 107 del TRLCSP.

3. Reconocimiento de la obligación:

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y acreditación del inicio del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debidamente conformada.

4. Devolución de garantía definitiva:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía:

a) Informe favorable del responsable del contrato o, si no existiese, del Concejal correspondiente, sobre la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5. Pago de intereses de demora:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):
 - a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):
 - a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

7. Prórroga del contrato de servicios:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):
 - a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los Pliegos y cumplimiento del límite establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP.

ARTÍCULO 19. Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores con incorporación de factura al expediente.

1. Los contratos menores no estarán sujetos a fiscalización previa (FASE AD). No obstante con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O) será exigible:

a) La aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra.

d) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

2. En relación a los gastos protocolarios se presume la existencia de motivos suficientes que justifican su realización, que son necesarios y que redundan en beneficio o utilidad de la Ayuntamiento, sin que sea precisa la identificación de las personas destinatarias de los mismos.

3. En relación a los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc. organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, se presume la existencia de motivos suficientes que justifican su realización, que son necesarios y que redundan en beneficio o utilidad de la Ayuntamiento, sin que sea precisa la identificación de las personas destinatarias de los mismos.

4. Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (art. 86.2 del TRLCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL. No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el R.D. 424/2017.

5. Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de

Ejecución del Presupuesto, el órgano interventor formulará observación complementaria.

ARTÍCULO 20. Contratos patrimoniales.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

1. Adquisición de bienes inmuebles:

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los pliegos artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canaria, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos legalmente.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

- En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario).

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los pliegos (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

- En el reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

3. Permuta de bienes inmuebles.

- Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

- Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación. c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

ARTÍCULO 21. Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), con excepción de la ayudas de emergencia social.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

- Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes vinculados al interés general de las actividades a subvencionar y el resto de elementos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.

- Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados).

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases.

- En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

- Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados):

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Premios en concursos celebrados.

- Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

a) Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

ARTÍCULO 22. Ayudas de emergencia social.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

- Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la ayuda (Fase ADO):

a) Que ha recaído en el expediente informe social que, en todo caso, tendrá la consideración de propuesta de resolución.

ARTÍCULO 23. Pagos a justificar.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

- Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.

b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas. Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 4.1. d) del RD 1.174/1987.

ARTÍCULO 24. Anticipos de caja fija.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

- Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

- Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

- Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas. Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 4.1. d) del RD 1174/1987.

ARTÍCULO 25. Expedientes de responsabilidad patrimonial.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los extremos o documentos adicionales que se relacionan seguidamente:

- Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

a) Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 26. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 27.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").

- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso los siguientes:

a) La existencia y adecuación del crédito.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 28. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 29. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.

- Importe exacto de la obligación.

-Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 30. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

-La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y

-Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto General Indirecto Canario, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate. Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

-El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

-Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 31. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 32. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 33. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 34. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Alcalde o del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO**ARTÍCULO 35. Objeto, forma de ejercicio y alcance.**

En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado. En consecuencia, al acogerse el Ayuntamiento de Agulo al régimen de control interno simplificado, no será de aplicación la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) del citado Real Decreto y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP de Santa Cruz de Tenerife y sustituirá al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018.

Agulo, a 25 de septiembre de 2018.

La Alcaldesa, Rosa M^a China Segredo.

A N U N C I O**5535****151274**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 26 de julio de 2018, aprobatorio de la derogación de la Ordenanza Municipal de Edificación, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo íntegro de la parte dispositiva:

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 y Disposición Derogatoria Única

de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza de Edificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del hoy derogado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y cuyo texto apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Santa Cruz de Tenerife nº 73, de 30 de mayo de 2014.

Segundo. Someter la derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el

texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Agulo, a 25 de septiembre de 2018.

La Alcaldesa, Rosa M^a China Segredo.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5536**152838**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n° 40/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto de la Cruz, a 2 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5537**153239**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n° 42/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad

de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto de la Cruz, a 3 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5538**152829**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n° 37/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto de la Cruz, a 2 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Área de Buen Gobierno y Hacienda****Intervención****ANUNCIO****5539****153089**

Por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, acuerda la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito nº 39/2018, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, por importe de 384.892,40 €, afectando a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE BAJA	IMPORTE (EUROS)
929/500. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	384.892,33 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE ALTA	IMPORTE (EUROS)
13012000	69,82
13012100	45,70
13012101	81,82
13012103	10,62
13013100	898,94
13016000	328,24
13212001	2.088,64
13212003	21.796,12
13212006	4.681,75
13212100	14.355,70
13212101	35.322,77
13212103	3.690,46
13213100	2.393,93
13216000	23.137,38
13216204	83,30
13313100	4.401,35
13316000	1.498,53
13513100	7.732,40
13516000	2.562,50
15112000	406,07
15112001	122,15
15112100	304,69
15112101	579,89
15112103	80,11
15113100	8.757,37
15115000	129,38
15116000	3.167,35
16112001	253,45
16112004	164,53
16112006	166,48
16112100	192,38
16112101	450,25
16112103	61,49
16113100	493,54
16115000	201,06
16116000	577,75
16213100	645,97

16216000	203,06
16413002	568,41
16416000	174,96
16513100	1.015,42
16516000	370,07
17013100	1.935,16
17016000	593,45
23112000	288,22
23112004	164,53
23112005	150,79
23112006	68,00
23112100	328,78
23112101	641,26
23112103	92,62
23113100	13.978,84
23115000	211,96
23116000	1.297,76
23116204	3.629,39
24112001	398,82
24112100	206,91
24112101	393,60
24112103	59,29
24113100	5.534,56
24116000	1.951,53
31113100	2.357,38
31116000	729,28
32013100	5.540,42
32016000	1.837,17
32313100	4.492,54
32316000	1.177,54
33412000	117,85
33412100	77,69
33412101	128,59
33412103	18,06
33413000	693,69
33413002	166,02
33413100	15.520,14
33416000	5.566,36
33613100	883,82
33616000	277,80
34013100	2.239,63
34016000	896,40
34213100	3.698,07
34216000	1.237,77
43212000	288,22
43212001	253,45
43212003	194,11
43212006	294,10
43212100	433,58
43212101	991,44
43212103	111,41
43213000	1.499,45
43213002	332,65
43213100	3.545,90
43215000	334,68
43216000	2.300,87
43916000	562,84
44113000	427,79

44113002	124,63
44116000	170,60
49113000	539,21
49113002	243,83
49113100	2.081,36
49116000	902,24
49313000	678,99
49313002	162,10
49313100	464,16
49316000	410,35
91210000	11.879,37
91210000	4.666,20
91216000	4.981,30
92012000	1.983,96
92012001	1.032,07
92012003	194,11
92012006	538,48
92012100	2.072,73
92012101	4.557,83
92012103	485,46
92013000	2.810,19
92013002	761,39
92013100	28.651,68
92015000	1.037,59
92016000	2.932,02
92016204	41,65
92016204	10.046,17
92313100	1.431,33
92316000	440,36
92413100	918,20
92416000	275,62
92513100	3.008,30
92516000	924,94
93112000	646,26
93112001	253,45
93112006	276,70
93112100	624,27
93112101	1.491,20
93112103	136,47
93113100	2.946,51
93115000	371,36
93116000	1.603,61
93212000	288,22
93212001	506,89
93212006	278,85
93212100	470,61
93212101	1.067,26
93212103	117,84
93213000	427,79
93213002	124,63
93213100	3.620,09
93215000	354,58
93216000	1.948,08
93313100	1.110,94
93316000	341,82
93412000	646,26
93412001	253,45
93412004	164,53

93412006	216,68
93412100	695,77
93412101	1.600,07
93412103	161,35
93413100	1.034,82
93415000	371,36
93416000	1.114,67
172213100	891,73
172216000	285,57
231112000	288,22
231112100	160,26
231112101	310,37
231112103	44,62
231113100	14.824,17
231113100	800,05
231115000	129,38
231116000	4.900,21
231413100	365,94
231416000	115,45
231513100	1.876,89
231516000	558,46
332113100	895,24
332116000	275,08
332212000	288,22
332212006	84,07
332212101	477,94
332212103	44,62
332213100	640,86
332215000	129,38
332216000	462,40
337113100	1.911,24
337116000	600,00
337213100	1.059,92
337216000	339,32
	384.892,40 €

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de Intervención de Fondos, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artº. 42.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y lo dispuesto en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Histórica Villa de Adeje, a 2 de octubre de 2018.

El Concejal del Área, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

Área de Buen Gobierno y Hacienda**Recursos Humanos****A N U N C I O****5540****152817**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018 acordó en el punto uno del Orden del día, la aprobación inicial de la modificación del catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento y de la Plantilla del Personal Laboral Fijo e Indefinido al servicio de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, para la adaptación de sus retribuciones a lo previsto en la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por tanto, y en virtud de lo establecido en los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación, procediéndose entonces a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El correspondiente expediente aprobado inicialmente se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento (Calle Grande, nº 1, planta baja) de este término municipal, en horario de 08.00 a 13.00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a 2 de octubre de 2018.

El Concejal del Área, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO**A N U N C I O****5541****150805**

Resolución de Alcaldía.

Visto que con fecha 16 de mayo de 2018, mediante Resolución nº 733/2018, se revocó la Resolución

1181/2015, de fecha 23 de junio de 2015, en relación con nombramientos de Tenientes de Alcalde.

Visto que con fecha 16 de mayo de 2018, mediante Resolución nº 734/2018, se revocó la Resolución de la Alcaldía nº 1182/2015, de fecha 23 de junio de 2015, las delegaciones del Sr. Alcalde-Presidente en los Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y otros Concejales.

Y por tanto, esta Alcaldía delegó en Dña. Elsa María Marrero Marrero, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

Miembro de la Junta de Gobierno Local y segunda Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, con delegaciones en las siguientes áreas de Gestión Municipal:

- Hacienda.
- Empleo.
- Desarrollo Local.
- Comercio.
- Participación Ciudadana.

Atendiendo a la ausencia por vacaciones y participación en viaje municipal, los días del 28 de septiembre al 6 de octubre, a.i., del año en curso, de la Sra. 2ª Teniente de Alcalde, Dña. Elsa María Marrero Marrero, se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero. Avocar las competencias asumidas por la Sra. 2ª Teniente de Alcalde, Dña. Elsa María Marrero Marrero, para conocer de los procedimientos

administrativos que gestione por las delegaciones de áreas que se citan en la parte expositiva de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan por sus delegaciones durante el periodo de vacaciones y participación en viaje municipal, de la Sra. 2ª Teniente de Alcalde, del 28 de septiembre al 6 de octubre, a.i., del año en curso, en todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas por esta Alcaldía-Presidencia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas a la Sra. 2ª Teniente de Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente D. José Juan Lemes Expósito, en la Villa de Arafo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria General, en el ejercicio de la función pública contenida en el artº. 92.bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y artº. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional, Doy fe.

Villa de Arafo, a 27 de septiembre de 2018.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

5542

150805

Resolución de Alcaldía.

Visto que con fecha 16 de mayo de 2018, mediante Resolución nº 733/2018, se revocó la Resolución 1181/2015, de fecha 23 de junio de 2015, en relación con nombramientos de Tenientes de Alcalde.

Visto que con fecha 16 de mayo de 2018, mediante Resolución nº 734/2018, se revocó la Resolución de la Alcaldía nº 1182/2015, de fecha 23 de junio de 2015, las delegaciones del Sr. Alcalde-Presidente en los Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y otros Concejales.

Visto que con de fecha 16 de mayo de 2018, mediante Resolución 735/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, se revocó la Resolución 1183/2015, de fecha 23 de junio de 2015, las delegaciones Especiales para cometidos específicos y que fue modificada por Resolución 749/2018, de fecha 17 de mayo de 2018.

Y por tanto, esta Alcaldía delegó en Dña. Natacha Marlene Afonso Suárez, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

Miembro de la Junta de Gobierno Local y tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento y las delegaciones genéricas, de las siguientes, áreas de Gestión Municipal:

- Educación.
- Deportes.
- Asuntos Sociales.
- Geriátría.
- Sanidad.
- Tercera Edad.

Atribuyó las delegaciones especiales para cometidos específicos que dependen de su Área de Gestión Municipal, Asuntos Sociales.

- Gestión, coordinación y organización asuntos relacionados con la Mujer e Igualdad.
- Gestión, coordinación y organización de la Ludoteca.
- Gestión, coordinación y organización de la Biblioteca.

Atendiendo a la ausencia por vacaciones, los días del 27 de septiembre al 6 de octubre, a.i. y del año en curso, de la Sra. 3ª Teniente de Alcalde, Dña. Natacha Marlene Afonso Suárez, se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área y delegaciones especiales para cometidos específicas que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero. Avocar las competencias asumidas por la Sra. 3ª Teniente de Alcalde, Dña. Natacha Marlene Afonso Suárez, para conocer de los procedimientos administrativos que gestione por la delegación de áreas y especiales para cometidos específicos que se citan en la parte expositiva de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan por sus delegaciones durante el periodo de

vacaciones de la Sra. 3ª Teniente de Alcalde, los días del 27 de septiembre al 6 de octubre, a.i. y del año en curso, en todas y cada una de las delegaciones de área y delegaciones especiales para cometidos específicas, que fueron delegadas por esta Alcaldía-Presidencia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área y delegaciones especiales para cometidos específicas que fueron delegadas a la Sra. 3ª Teniente de Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente D. José Juan Lemes Expósito, en la Villa de Arafo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria General, en el ejercicio de la función pública contenida en el artº. 92.bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y artº. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Doy fe.

Villa de Arafo, a 25 de septiembre de 2018.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE CANDELARIA**Secretaría General****ANUNCIO****5543****151089**

Se comunica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“4º.- PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL PLENO:

1º) EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SYOCSA-INARSA, S.A. PORQUE, SEGÚN EL INFORME TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DE 31 DE AGOSTO DE 2018, INCUMPLE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

2º) DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA AL QUEDAR EXCLUIDA LA ÚNICA OFERTA.

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Administración General y el Secretario General con el visto bueno del Interventor de fecha 19 de septiembre de 2018 que transcrito literalmente dice:

Visto la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2018 sobre exclusión de la empresa Syocsa Inarsa S.A. y declaración de desierto de la licitación de la concesión de obra pública de la piscina municipal cubierta del Ayuntamiento de Candelaria, **SE INFORMA:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014 se incoó el expediente relativo a la concesión de obra pública de piscina cubierta de Candelaria y se aprobó previo informe técnico y jurídico. Por acuerdo del Pleno de 31 de julio de 2014 se aprobó inicialmente el estudio de viabilidad y se sometió a información pública, previo informe técnico y jurídico.

Segundo.- El Ayuntamiento de Candelaria desestimó las alegaciones al estudio de viabilidad presentadas por el Grupo Alternativa Si Se Puede y aprobó la contratación mediante procedimiento abierto, regulación armonizada con un presupuesto de inversión de 6.015.000 euros y aprobó el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares para la concesión de obra pública de la piscina municipal cubierta del Ayuntamiento de Candelaria por el Pleno de 29 de enero de 2015, previo informe técnico y jurídico.

Tercero.- Se publicó Anuncio en el BOP, en el BOE y en el DOUE, se abrió el plazo de presentación de licitadores y se presentaron dos empresas: Syocsa- Inarsa y UTE Centro deportivo Candelaria.

Cuarto.- Informe del Comité Técnico de 8 de mayo de 2015 que asignó la puntuación de los criterios de adjudicación a ambas empresas resultando ganadora la UTE Centro deportivo Candelaria con 76,88 puntos sobre Syocsa-Inarsa que obtuvo una puntuación de 56,17 puntos.

Quinto.- Acta de la Mesa de contratación de 13 de mayo de 2015 y propuesta de adjudicación al órgano de contratación de la UTE Centro Deportivo de Candelaria según el informe del comité técnico constituido por los siguientes miembros según el Decreto 1143/2015, de 17 de abril de nombramiento de los mismos: Doña Nayra Gúzman Hernández, Doña María José Afonso Yanes, Doña Margarita Farrona de Arcos, Don Jaime Mayor Llinares, Doña Asunción Belén Gámez Montesinos.

Sexto.- Previo informe jurídico, requerimiento por el Pleno del 19 de mayo de 2015 a la UTE Centro deportivo Candelaria al ser la oferta más ventajosa para que presente la documentación tributaria y de seguridad social y la garantía definitiva y adjudicación definitiva por el Pleno de 17 de junio de 2015, previo informe jurídico. Informe jurídico de 18 de junio de 2015.

Séptimo.- Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Syocsa Inarsa, S.A e informe jurídico de 17 de noviembre de 2015 conformado por la Intervención. Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo de 10 de diciembre de 2015 al Pleno y propuesta del Concejal delegado de Urbanismo de 23 de diciembre de 2015 al Pleno que modifica la anterior de 10 de diciembre de 2015.

Octavo.- El Secretario General solicitó mediante informe registrado en la Alcaldía el 29 de diciembre de 2015 en relación a la nueva propuesta del Concejal de Urbanismo de 23 de diciembre de 2015, que se elevara consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

“Debido a las dudas razonables de la legalidad de la oferta presentada por la UTE Centro deportivo Candelaria en cuanto al tamaño del local comercial de la planta 0 que supera los mil metros cuadrados y que va en contra del pliego de prescripciones técnicas particulares que ha establecido como orientación 70 metros cuadrados y de que se permita también uso comercial además del deportivo que puede vulnerar el PGO como hemos explicado este Secretario propone al Pleno que solicite informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a los efectos de determinar la legalidad de dicha oferta y todo con carácter previo a la adjudicación y a la formalización”.

Noveno.- El Pleno el 30 de diciembre de 2015 resolvió el recurso y adjudicó el contrato a la UTE Centro deportivo de Candelaria sin solicitar con carácter previo dicha consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Décimo.- Se firmó el contrato con la empresa adjudicataria el 5 de febrero de 2016.

Undécimo.- La empresa adjudicataria presentó el proyecto en la Oficina Técnica el 5 de abril de 2016.

Duodécimo.- El proyecto técnico presentaba deficiencias en materia de accesibilidad y otras que después de sucesivos informes técnicos de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Candelaria y en cooperación administrativa por el Cabildo Insular de Tenerife, se emitió informe favorable el 28 de julio de 2016 por la Oficina Técnica Municipal firmado por la Arquitecta Municipal, Doña Nayra Gúzman Hernández y la Arquitecta Técnica, Doña Margarita Farrona de Arcos cuya conclusión es: *“Se informa favorablemente el presente proyecto de obra, ya que existe compatibilidad entre lo indicado en el PGO vigente y el documento presentado. Se estará a lo dispuesto en las CONDICIONES ESPECIALES del presente informe.(...)”*

Decimotercero.- El Pleno en sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2016 aprobó inicialmente el proyecto técnico y lo sometió a información pública mediante su publicación en el BOP.

Decimocuarto.- Se publicó anuncio el 22 de agosto de 2016 en el BOP.

Decimoquinto.- Constan las siguientes reclamaciones o sugerencias:

- Doña Sonia Ramos Pérez con RE 20.014 de fecha 26 de agosto de 2016 en la que solicita que se incorpore una Ludoteca.

- Syocsa Inarsa con RE 20.174 de fecha 30 de agosto de 2016 en la que solicita examinar el expediente reservándose la posibilidad de presentar alegaciones.

-Don José Fernando Gómez Martín con RE 22.345 de 22 de septiembre de 2016.

-Doña María del Carmen Coello González con RE 22.506 de fecha 26 de septiembre de 2016.

-Don Carmelo Hernández Hernández con RE 22.611 de fecha 26 de septiembre de 2016 en representación de Syocsa Inarsa que contiene 57 páginas.

Decimosexto.- Informe técnico de la Oficina Técnica sobre las alegaciones presentadas y elaborado por la Arquitecta Municipal, Doña Nayra Guzman Hernández y por la Arquitecta Técnica Municipal, Doña Margarita Farrona de Arcos.

En el informe se dice de manera resumida lo siguiente:

-Que el proyecto se ajusta al régimen de usos del Plan General de Candelaria.

-Que estamos ante un concurso en el que el pliego de prescripciones técnicas particulares pretende definir los condicionantes y programa general, vinculados fundamentalmente a la normativa de aplicación, sin pretender limitar las soluciones de diseño y funcionalidad que se presenten.

-El Plan General de Ordenación no establece superficie máxima destinada a usos terciarios y que pueden autorizarse como compatibles con los dotacionales. Por otra parte, la superficie que se destina a comercial en el proyecto presentado por la UTE Centro deportivo Candelaria no desvirtúa el uso principal, porque no impide que se desarrolle un complejo deportivo, en superficie y en proporción adecuadas a las demandas del municipio.

Por una parte, la edificabilidad de la parcela no se agota en ninguno de los proyectos presentados, pero, además la superficies destinadas a complejo deportivo son similares en ambos casos (ligeramente superior la UTE) independientemente de la superficie que se destina a comercial.

Decimoséptimo.- Informe de la Secretaría General de 22 de noviembre de 2016 en el que propone por segunda vez que se debe solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado con la formulación de las siguientes cuestiones:

1.- Si una concesión de obra pública de piscina municipal cubierta en la que la planta 0 está destinada a local comercial, que usos se consideran necesarios y convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios de la piscina municipal cubierta en los términos previstos en el artículo 248 del TRLCSP y del PPTP y si es conforme al principio de proporcionalidad la zona comercial del proyecto de la adjudicataria.

2.- Si el proyecto definitivo presentado por el adjudicatario puede introducir después de la licitación, una modificación en la oferta que se presentó a concurso que mejora la misma de tal modo que ahora está comunicado el parking -1 del local comercial con el centro deportivo.

Decimooctavo.- Consulta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de enero de 2017 con registro de entrada de 19 de enero de 2017 en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Junta Consultiva de Contratación de la DGPC del Gobierno de Canarias.

Decimonoveno.- Acuerdo del Pleno de 22 de febrero de 2017 por el que se desestiman las solicitudes presentas por la UTE Centro Deportivo de Candelaria sobre la aprobación definitiva del proyecto técnico y sobre la hipoteca de la concesión.

Vigésimo.- Informe de 6 de marzo de 2017 de la Junta Consultiva de Contratación Adva de Canarias en la que se concluye que *“Simplemente y en relación a la materia de contratación pública hacer constar que toda construcción, incluida la llevada a efecto por una Administración Pública y como recoge expresamente artículo 248 TRLCSP las actividades complementarias (comerciales o industriales) deberán ajustarse a lo recogido en los pliegos y en los documentos de planificación territorial que corresponda (en este caso el Plan General de Ordenación del Municipio).*

Vigésimoprimer.- Informe 18 de abril de 2017 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que concluye que: *“Del mismo modo, tras la atenta lectura de la documentación remitida se ha podido observar que en ella se alude la existencia de dos procesos contencioso-administrativos pendientes contra dos actos tan relevantes del procedimiento de contratación como son los pliegos y la adjudicación del contrato. Por razones evidentes, durante la pendencia de tales procedimientos no es posible emitir informe que pueda contradecir el criterio que la jurisdicción contenciosa-administrativa exprese en las correspondientes resoluciones que pongan término al procedimiento. Con el fin de evitar este pernicioso efecto, antes de emitir el tan citado informe, deberá ese órgano de contratación remitir a esta Junta Consultiva de Contratación acreditativa del estado del procedimiento o de su eventual finalización con expresión, en su caso, de la firmeza.*

Vigésimosegundo.- Sentencia de 31 de mayo de 2017 de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife por la que desestima el recurso del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias contra el Ayuntamiento de Candelaria.

El recurso desestimado pretendía la anulación del procedimiento porque según el recurrente no se había aprobado anteproyecto previo y no se encontraba en los supuestos excepcionales para la contratación conjunta de proyecto y ejecución de obra. El Juzgado desestima el recurso porque el anteproyecto es potestativo.

El 5 de septiembre de 2017 se recibe por registro de entrada testimonio de la sentencia por lo que la misma ha adquirido firmeza.

Vigésimotercero.- Sentencia firme de 30 de octubre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento ordinario 63/2016, interpuesto por Syocsa Inarsa, S. A. cuyo fallo dice lo siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil Syocsa-Inarsa, S. A. contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de fecha 30 de diciembre de 2015, anulando la adjudicación realizada en favor de la UTE Centro Deportivo Candelaria y todas las actuaciones ulteriores, entidad que debió haber sido excluida del concurso por incumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas, y ordenando la retroacción de las actuaciones a fin de que por el órgano de contratación se dicté una nueva resolución en la que, excluyendo la propuesta presentada por la UTE Centro Deportivo Candelaria, se resuelva el concurso dictando la oportuna resolución, sin que en estos momentos y constando la paralización del proyecto de obra, pueda en modo alguno optarse por

una supuesta indemnización de daños y perjuicios. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas”

Vigésimocuarto.- Acuerdo del pleno de 27 junio de 2018 debidamente notificado a los interesados que figuran en el punto 7 y por la que se ejecuta la sentencia firme anterior en los siguientes términos:

1.- Tomar conocimiento del testimonio de la Sentencia firme de 30 de octubre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la empresa Syocsa-Inarsa, S.A. contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de 30 de diciembre de 2015, anulando la adjudicación de la concesión de la piscina cubierta de Candelaria realizada en favor de la UTE Centro Deportivo Candelaria y todas las actuaciones ulteriores.

2.- La exclusión de la licitación de la empresa UTE Centro Deportivo Candelaria según se determina en el fallo de la sentencia antedicha.

3.- Retrotraer el presente procedimiento de licitación al trámite correspondiente a que el comité técnico valore aisladamente considerada la única oferta que subsiste en este procedimiento que es la presentada por la Syocsa-Inarsa S.A. y haga el informe correspondiente sobre el cumplimiento o no del PPTP por parte de Syocsa-Inarsa S.A. de tal forma que caben dos posibilidades en función del informe que emita el Comité Técnico:

3.1.- Si el comité técnico determina que la oferta de Syocsa-Inarsa S.A. cumple el PPTP le asignará la puntuación que corresponda de los criterios de adjudicación y propondrá su adjudicación a la Mesa de Contratación y al Pleno.

3.2.- Si el comité técnico determina que la oferta de Syocsa-Inarsa S.A. no cumple el PPTP informará de esta circunstancia y propondrá la exclusión de Syocsa-Inarsa S.A. y la declaración de desierta la licitación a los efectos de que la Mesa de Contratación y el Pleno acuerden la exclusión de Syocsa-Inarsa S.A. y la declaración de desierta la licitación.

4.- Cancelar la garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal por la UTE Centro Deportivo de Candelaria y que está compuesta por los 2 siguientes avales:

- Aval bancario número 1286/102 para responder del contrato de concesión de obra pública para construcción y gestión de la piscina municipal cubierta, así como redacción del proyecto y dirección de obra, acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de mayo de 2015: 179.005,50 euros.

- Aval bancario número 1286/101 para responder del contrato de concesión de obra pública para construcción y gestión de la piscina municipal cubierta, así como redacción del proyecto y dirección de obra, acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de mayo de 2015: 179.005,50 euros.

5.- Retirar el cartel de señalización de obra porque incumple lo previsto en el artículo 31 del PCAP.

6.- Notificar al Registro de la Propiedad número 4 de Santa Cruz de Tenerife el presente acuerdo a los efectos de la cancelación de las inscripciones que, en su caso, haya realizado la empresa adjudicataria del derecho real de concesión de obra pública anulado por sentencia judicial firme.

7.- Notificar el presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la empresa UTE Centro Deportivo Candelaria, a la empresa Syocsa-Inarsa, al

Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife número 4 de Santa Cruz de Tenerife, a la Concejalía de Urbanismo y al Comité Técnico de evaluación de ofertas y a la Tesorería Municipal.

Vigésimoquinto: Consta en el expediente Decretos de la Alcaldía-Presidencia 2167/2018, de 9 de julio y 2181/2018, de 10 de julio, por el que se varía la composición del Comité Técnico por la ausencia (excedencia de una de sus miembros y vacaciones en otros casos) de varios de sus miembros anteriores: quedando la composición como sigue:

- Doña Nayra Guzman Hernández: Arquitecta Municipal.
- Don David Ignacio Rodríguez Amador: Arquitecto Técnico Municipal.
- Doña Margarita Farrona de Arcos: Arquitecto Técnico Municipal.
- Doña Cristina Díaz Rodríguez: Técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- Don Dionisio David Sosa Galván: Técnico Municipal de Administración General.

Vigésimosexto.- Informe técnico del comité técnico de 31 de agosto de 2018 que transcrito literalmente dice:

“1. **DATOS GENERALES.** -

PETICIONARIO: ACUERDO DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018.

SOLICITUD: INFORME correspondiente a la valoración aislada de la única oferta que subsiste en este procedimiento que es la presentada por la empresa Syocsa-Inarsa S.A. y que se emita informe correspondiente sobre el cumplimiento o no del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) por parte de Syocsa-Inarsa S.A.

El Ayuntamiento de Candelaria en Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Tomar conocimiento del testimonio de la sentencia firme de 30 de Octubre de 2017 de la sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la empresa Syocsa-Inarsa, S.A. contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de 30 de diciembre de 2015, anulando la adjudicación de la concesión de la piscina cubierta de Candelaria realizada en favor de la UTE Centro deportivo Candelaria y todas las actuaciones ulteriores.
- La exclusión de la licitación de la empresa UTE Centro Deportivo Candelaria según determina en el fallo de la sentencia antedicha.
- Retrotraer el presente procedimiento de licitación al trámite correspondiente a que el comité técnico valore aisladamente considerada la única oferta que subsiste en este procedimiento que es la presentada por la Syocsa-Inarsa S.A. y haga el informe correspondiente sobre el cumplimiento o no del PPTP por parte de Syocsa-Inarsa S.A. de tal forma que caben dos posibilidades en función del informe que emita el Comité Técnico:
 - Si el comité técnico determina que la oferta de Syocsa-Inarsa S.A. cumple con el PPTP le asignará la puntuación que corresponda de los criterios de adjudicación y propondrá su adjudicación a la Mesa de Contratación y al Pleno.

- Si el comité técnico determina que la oferta de Syocsa-Inarsa S.A. no cumple con el PPTP informará de esta circunstancia y propondrá la exclusión de Syocsa-Inarsa S.A. y la declaración de desierta la licitación a los efectos de que la mesa de Contratación y el Pleno acuerden la exclusión de Syocsa-Inarsa S.A. y la declaración de desierta la licitación.
- Cancelar la garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal por la UTE Centro Deportivo de Candelaria y que está compuesta por los dos siguientes avales:
 - Aval bancario número 1286/102 para responder del contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión de la piscina municipal cubierta, así como redacción del proyecto y dirección de obra, acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de mayo de 2015: 179.005,50 euros.
 - Aval bancario número 1286/101 para responder del contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión de la piscina municipal cubierta, así como redacción del proyecto y dirección de obra, acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de mayo de 2015: 179.005,50 euros.
- Retirar el cartel de señalización de obra porque incumple lo previsto en el artículo 31 del PCAP.
- Notificar al Registro de la Propiedad número 4 de Santa Cruz de Tenerife el presente acuerdo a los efectos de la cancelación de las inscripciones que, en su caso, haya realizado la empresa adjudicataria del derecho real de concesión de obra pública anulado por sentencia judicial firme.
- Notificar el presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la empresa UTE Centro Deportivo Candelaria, a la empresa Syocsa-Inarsa S.A., al Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife número 4 de Santa Cruz de Tenerife, a la Concejalía de Urbanismo y al Comité Técnico de evaluación de ofertas y a la Tesorería Municipal.

2. ANTECEDENTES. -

- Con fecha 17 de abril de 2015, según Decreto nº 1143, se acuerda la composición de un Comité, para la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de adjudicación para la concesión de obra pública para construcción y gestión de una piscina cubierta en el municipio de Candelaria
- Con fecha 08 de mayo de 2015, se emite Informe Técnico de Valoración de "Concesión de obra pública, de la redacción de proyecto, dirección de obra, ejecución y posterior gestión de una piscina cubierta", donde se detallaba por separado a las empresas Licitantes UTE Centro Deportivo Candelaria y SYOCSA-INARSA S.A. realizando un estudio detallado de los anteproyectos presentados.
- Por sentencia de 30 de Octubre de 2017 de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 63/2016, cuyo fallo dispone:
"En atención a lo expuesto, la sala ha decidido estimar parcialmente el recurso impuesto por la entidad mercantil Syocsa-Inarsa, S.A. contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de fecha 30 de diciembre de 2015, anulando la adjudicación realizada en favor de la UTE Centro Deportivo Candelaria y todas las actuaciones ulteriores, entidad que debió haber sido excluida del concurso por incumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas, y ordenando la retroacción de las actuaciones a fin de que por el órgano de contratación se dicte una nueva resolución en la que, excluyendo la propuesta presentada por la UTE Centro Deportivo Candelaria, se resuelva el concurso dictando la oportuna resolución, sin que en estos momentos y constando la paralización del proyecto de obra, pueda en modo alguno optarse por una supuesta indemnización de daños y perjuicios. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas."

· Con fecha 10 de julio de 2018, según Decreto nº 2181, que modifica el Decreto nº 2167 de fecha 09 de julio de 2018, por el que se acuerda el nombramiento de nuevo Comité para la evaluación de la única oferta presentada por la empresa Syocsa-Inarsa, SA, en el expediente de contratación de la concesión de obra pública para la construcción y gestión de una piscina cubierta.

3. INFORME TÉCNICO. -

De acuerdo a lo establecido en el Punto 3. del Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2018. *“Retrotraer el presente procedimiento de licitación al trámite correspondiente a que el comité técnico valore aisladamente considerada la única oferta que subsiste en este procedimiento que es la presentada por la Syocsa-Inarsa S.A. y haga el informe correspondiente sobre el cumplimiento o no del PPTP por parte de Syocsa-Inarsa S.A.(...)”*, El comité de valoración designado por el Decreto 2181/2018 de fecha 10 de julio de 2018, tiene a bien informar lo siguiente:

3.1.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se establece:

“...2.2.2) Vasos

1. *Piscina TIPO 1, cuyas instalaciones contarán con tres vasos principales, distribuidos de la siguiente forma:*

- *Vaso recreativo-polivalente: con unas medidas de 25 x 12,5 m y una profundidad entre 1,4-1,60 m con un total de 6 calles y dos bandas externas de 0,25 m. Temperatura del agua entre 25° C - 27° C.*

Acceso mediante escaleras verticales, asimismo se dispondrá de un elevador hidráulico que permita el acceso a personas con movilidad reducida.

- *Vaso recreativo-enseñanza: con unas medidas aproximadas (a especificar según proyecto) de 12,5 x 13,50 m y una profundidad entre 1,10 y 1.20 m. Temperatura del agua entre 27° C-28° C.*

Acceso mediante rampa y escalinata.

- *Vaso hidromasaje-rehabilitación: Con unas medidas, profundidad y temperatura a especificar según proyecto, con al menos instalación de 3 setas y circuito de chorros de masaje sumergidos. Vinculados al mismo, se dispondrá de 2 Jacuzzis y un vaso de contraste (agua fría).*

Previsión de control de acceso(...)”

2.2.3) Equipamiento

El equipamiento de las instalaciones, según proyecto aprobado, deberá ser renovada cada 7 años, con lo cual la inversión mínima final durante los 35 años de concesión será de 1.000.000 € y 15.000 € para la inversión destinada a informática, ya que al final de la concesión el concesionario deberá revertir al Ayuntamiento tanto las instalaciones en perfectas condiciones, como su equipamiento.

Las ofertas presentadas deberán de contener un equipamiento de las instalaciones valorado en un importe mínimo de 200.000,00 € y que contendrá al menos:

- *Mobiliario Específico:*
 - o *Vestuarios: Taquillas, bancos, cambiadores bebés etc, para usuarios y personal de la instalación.*
 - o *Recepción-control de acceso y oficinas.*
 - o *Zonas comunes.*
- *Equipo informático de recepción y control-registro de acceso.*
- *Equipamiento completo de gimnasio.*
- *Maquinaria para limpieza de vasos.*
- *Equipamiento específico:*
 - o *Cafetería.*
 - o *Ludoteca.*
 - o *Enfermería.*
 - o *Sala de sauna, baño de vapor,(...).*
 - o *Lúdico y de enseñanza de piscina.*
 - o *Gimnasio y salas de actividades.*
 - o *Pádel, en su caso (...)*

"(...) 4.2. Actividades de prestación obligatoria.

- o *Gimnasio y Salas de actividades dirigidas.*
- o *SPA: Cabinas de baño turco-sauna, complementario al vaso principal de hidromasaje, jacuzzi y vaso de contraste.*
- o *Cafetería y comercial.*
- o *Complementarias: ludoteca, Servicio de fisioterapia, padel (en su caso)(...)"*

3.2.- En el Informe Técnico de Valoración redactado por el comité técnico de fecha 08 de mayo de 2015, se realizó el estudio de los anteproyectos presentados, indicando dentro del mismo algunos incumplimientos del anteproyecto aportado por la empresa Syocasa-Inarsa S.A., que a continuación se transcriben:

"(...) Espacios interiores de calidad - Versatilidad interior.

Se disponen en total de cuatro niveles destinados a centro deportivo, distribuidos de la siguiente forma:

1. *Nivel -1: destinado a aparcamiento, con un total de 74 plazas, y a sala de máquinas.*

2. Nivel 0: Zona cubierta: destinada a control de acceso del Centro, ludoteca y cafetería. Por otra parte, cuenta con la sala principal de vasos. Se disponen de dos vasos independientes, con las siguientes características:
 1. Vaso Polivalente: 25 m x 12,50 m
 2. Vaso de enseñanza y termal: 6 m x 12,5 m

Ligado a la zona de vasos, se disponen, el vestuario familiar, los vestuarios femeninos y masculinos, así como espacio destinado a botiquín.

El núcleo de comunicaciones se dispone longitudinalmente en la fachada trasera.

Zona descubierta destinada a Plaza: zona exterior de la cafetería con acceso, desde la plaza.

3. Nivel 1: Se disponen dos grandes salas, una de ellas con una superficie de 816,95 m², destinada a gimnasio y fitness cardio, y la otra con una superficie de 245,30 m², destinada a sala deportiva.
4. Nivel 2: Se dispone de otra sala deportiva con una superficie de 295,15 m².

No se distribuyen, ni definen las salas deportivas, ni de musculación. Se indica que se opta por "subdivisiones flexibles", si bien, las mismas, no se proponen en diseño, ni presupuestan.

No se dispone, ligado a la sala principal de vasos, vestuarios para monitores. Por otra parte, no se disponen de aseos, ni vestuarios en las plantas superiores.

No se dispone de saunas, ni vasos de contraste, ni ámbito diferenciado, destinado a SPA. Por otra parte, tampoco se destina una zona a fisioterapia.

La sala, identificada como "4", en proyecto y localizada en el nivel 2, no es accesible, para personas con movilidad reducida.

Si se opta por la opción b) para disponer de plazas de aparcamiento en superficie sobre la plaza, queda mermada considerablemente, la superficie y calidad de la misma.

A destacar de la propuesta presentada, las visiones cruzadas interiores, entre las salas de fitness y la sala principal de vasos. Del mismo modo, se valora la relación de la cafetería con el Complejo Deportivo y con la Plaza.

Se destaca el uso de materiales reciclables y recuperables, potenciando el vidrio, la madera y el acero (...)"

"(...)Aumento de la inversión mínima destinada a equipamiento (equipamiento/programas informáticos)(...)"

(...) En base a lo anteriormente expuesto el técnico que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

Analizada la oferta presentada por SYOCSA-INARSA S.A. decir que esta no cumple con las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas para la Contratación, dado que en este se dice que la partidas destinadas a equipamiento deberán estar valoradas, debiendo aportarse mediciones y presupuestos, así como descompuestos. Por otra parte, deberán ser precisadas con descripción clara y

concisa de calidades y demás elementos necesarios para su identificación y cuantificación y deberán tener relación directa con el objeto de la presente licitación (...)".

3.3.- Tal como se reflejó en el mencionado informe de fecha 8 de mayo de 2015, el anteproyecto presentado por la empresa Syocsa-Inarsa S.A. no contemplaba sauna, ni vasos de contraste, ni ámbito diferenciado destinado a SPA, ni una zona de fisioterapia, es decir, no disponía de las infraestructuras, ni de los usos y actividades a desarrollar en las mismas. Por otra parte, tampoco se refleja en el mismo el desglose de la valoración destinada a equipamientos.

La finalidad del informe emitido por el Comité técnico de valoración, de fecha 8 de mayo de 2015, se ceñía a la valoración de las empresas licitadoras conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 15ª del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y según lo solicitado en el Decreto 1143/2015, de 17 de abril de 2015, sin que se solicitase expresamente, si las empresas cumplían con el PPTP. Cuestión que se solicita con la notificación del Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2018, en el que se requiere únicamente el cumplimiento o no del PPTP y que a continuación pasa a realizarse.

3.4.- El comité de valoración designado por el Decreto 2181/2018 de fecha 10 de julio de 2018, tiene a bien informar:

Primero.- Acentuando las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fecha 8 de mayo de 2015, en relación a los 3 vasos independientes de la zona piscina requeridos imperativamente en el PPTP (punto 2.2.2), la propuesta del anteproyecto de Syocsa-Inarsa S.A., no incluye lo siguiente:

1.- Respecto del vaso recreativo

- a. No detalla medidas relativas a la profundidad de la piscina del vaso recreativo polivalente establecidas entre 1,4 y 1,6 metros en el PPTP.
- b. No detalla el número de calles establecidas en 6 unidades en el PPTP.
- c. No detalla las medidas de las bandas exteriores, establecidas en 0,25 metros en el PPTP.
- d. No se detalla la inclusión de acceso mediante escaleras verticales, establecidas en el PPTP.
- e. No detalla elevador hidráulico que permita el acceso a personas con movilidad reducida, establecido en 1 unidad, en el PPTP.
- f. No se indica la temperatura del agua según establece el PPTP.

2.- Respecto del vaso recreativo-enseñanza.

- a. No aporta un vaso independiente y lo unifica con el vaso de hidromasaje-rehabilitación, no separándolos físicamente. En el anteproyecto presentado por Syocsa-Inarsa S.A, contrariamente a lo previsto en el PPTP, grafía y detalla en el punto 6 del anteproyecto de obra, un único vaso denominado enseñanza e hidromasaje y rehabilitación confiriendo dos usos en un único vaso.
- b. No se detallan medidas de profundidad establecidas entre 1,10 y 1,20 mts en el PPTP.
- c. No se detalla acceso mediante rampa y escalinata establecido en el PPTP.
- d. No se indica la temperatura del agua según establece el PPTP.

3.- Respecto del vaso de hidromasaje-rehabilitación.

- a. No aporta un vaso independiente y lo unifica con el vaso recreativo-enseñanza, no separándolos físicamente. En el anteproyecto presentado por Syocsa-Inarsa S.A., contrariamente a lo previsto en el PPTP, grafía y detalla en el punto 6 del anteproyecto de obra, un único vaso denominado enseñanza e hidromasaje y rehabilitación confiando dos usos en un único vaso.
- b. No detalla el número de setas a instalar, establecidas en 3 unidades en el PPTP.
- c. No detalla el circuito de chorros de masaje sumergido, establecidos 1 circuito en el PPTP.
- d. No incluye los jacuzzis vinculados a este vaso, establecidos en 2 unidades en el PPTP.
- e. No incluye vaso de contraste (agua fría) vinculado a este vaso, establecido en 1 unidad en el PPTP.

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- Así mismo, acentuando las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fecha 08 de mayo de 2015, entre el anteproyecto de obra presentado por Syocsa-Inarsa S.A.:

1.- No se aporta el espacio destinado a Zona termal (Sauna y Baño turco), ni su control de acceso requerido en el punto 2.2 de PPTP, lo que impide el desarrollo de las siguientes actividades de prestación obligatoria requerida en el punto 4.2 del PPTP: Spa: Cabina de baño turco-Cabina de sauna.

2.- Al igual que se explicita en el párrafo anterior, al no aportarse los tres vasos de piscina tal como son requeridos, se impide el desarrollo de las siguientes actividades de prestación obligatoria requeridas en el punto 4.2 del PPTP: Spa: Jacuzzi y Vaso de contraste.

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Igualmente, acentuando las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fecha 08 de mayo de 2015, entre el anteproyecto presentado, y el equipamiento previsto en el PPTP (punto 2.2.3):

- a. No incluye la adquisición de maquinaria para la limpieza de vasos, prevista en el PPTP (punto 2.2.3) y de carácter obligatorio.
- b. No incluye elevador hidráulico que permita el acceso a personas con movilidad reducida, establecido en 1 unidad, en el PPTP (punto 2.2.2), y de carácter obligatorio.
- c. En la propuesta de Syocsa-Inarsa S.A. el equipamiento inicial a invertir propuesto es de 587.000 €, con una vida útil promedio de 8,503 años, por lo que el mismo necesita ser repuesto en 3 ocasiones, para servir correctamente al fin destinado, a lo largo de todo el periodo concesional que según su propuesta es de 34 años. Por el contrario durante dicho periodo concesional, del análisis del estudio de la citada propuesta, se depende que se realizaran 1,2 reposiciones del equipamiento inicial (704.000 €/587.000 €).

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cuarto.- Aunque el estudio del cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) por parte de Syocsa-Inarsa S.A., no ha sido requerido a este comité por el acuerdo plenario de 27 de junio de 2018, se debe informar también lo siguiente:

La propuesta presentada para la licitación por Syocsa-Inarsa S.A., detalla en el punto 10.3.1 del misma, en referencia a la cuota promedio, establece lo siguiente: *“La cuota promedio de inicio será de 26,84 € (sin IGIC) que debe ir ajustándose durante el periodo de concesión o arrendamiento. El promedio de IPC utilizado como referencia para el desarrollo del plan de negocio ha sido el 2%, aclarando que en todo caso el incremento real será el del IPC de cada año”*.

La cláusula 40ª del PCAP que ha de regir la contratación, sujeta a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto, de la concesión de obra pública para la construcción y gestión de una piscina cubierta en el municipio de Candelaria, así como la redacción del proyecto y dirección de la obra establece lo siguiente: *“(…) Las tarifas iniciales a cobrar serán las que figuren en la proposición adjudicada. Las*

mismas, antes del inicio de la explotación de las obras por el concesionario, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de Candelaria. Anualmente, en el mes de enero de cada año, las mismas podrán ser objeto de revisión, previa petición del concesionario, que NO PODRÁ CONSISTIR, de conformidad con la Disp. Adic. 88ª LPGE 2014, en la utilización de los índices generales, como el IPC. Por ello, se presentará estudio económico por la empresa concesionaria y solicitarán el porcentaje de incremento o disminución de las tarifas, que resulte de mantener el equilibrio económico financiero. Cualquier modificación que las tarifas experimenten deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.(...)"

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. CONCLUSIÓN. -

En virtud de todo lo expuesto anteriormente y atendiendo al requerimiento del acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2018, para que se emita informe correspondiente relativo al cumplimiento o no del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por parte de Syocsa-Inarsa S.A., se CONCLUYE:

- Que la empresa SYOCSA-INARSA S.A. NO CUMPLE con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la concesión de obra pública de la Piscina Cubierta de Candelaria.

- Que la empresa SYOCSA-INARSA S.A., NO CUMPLE con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la concesión de obra pública de la Piscina Cubierta de Candelaria.

Es cuanto se tienen que informar a los efectos que se estimen oportunos.

En la Villa de Candelaria a 31 de agosto de 2018.

EL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN

D. David Sosa Galván

Nayra Guzmán Hernández

Técnico de la Administración General

Arquitecta Municipal

David I. Rodríguez Amador

Margarita Farrona de Arcos

Arquitecto Técnico Municipal

Arquitecta Técnica Municipal

Cristina Díaz Rodríguez

Técnica Agente Empleo y Desarrollo local"

Vigésimo séptimo.- Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía 2944/2018, de 13 de septiembre por el que se convoca Mesa de Contratación para el día 18 de septiembre debidamente notificado tanto a los miembros de la Mesa de Contratación como a la empresa Syocsa-Inarsa S.L.

Vigésimo octavo.- Consta en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2018 en la que, una vez leído los antecedentes de hecho resumidos del expediente, y el informe técnico del Comité técnico de 31 de agosto de 2018 en su integridad en presencia del licitador, la Mesa de Contratación por la unanimidad de los presentes formuló la siguiente propuesta al Pleno:

Excluir de la presente licitación la oferta presentada por la empresa Syocsa-Inarsa S.A. porque según el informe técnico del comité técnico de 31 de agosto de 2018 no cumple las siguientes cláusulas: 2.2.2, 2.2 en relación al 4.2 y 2.2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de licitación para la concesión de obra pública de la piscina municipal cubierta del Ayuntamiento de Candelaria incoado por acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2015, al quedar excluida la única oferta.

Tercero.- Notificar al licitador excluido Syoca-Inarsa S.A. y publicar en los boletines oficiales en los que se publicó la aprobación del expediente: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia.

El licitador presente anunció la formulación de recurso por su empresa Syocsa-Inarsa S.A. al no estar de acuerdo con el informe técnico de 31 de agosto de 2018 ya que su oferta ya fue evaluada en su momento y solicitó copia del mismo. Se le hizo entrega de la copia del informe debidamente compulsada por la Secretaría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Así la DT 1ª de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Por tanto es de aplicación la ley vigente en el momento de la incoación del presente expediente que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Segundo.- El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) son la ley del contrato por tanto el incumplimiento del PPTP o del PCAP determina la exclusión del licitador.

Artículo 145 del TRLCSP: Propositiones de los interesados.

1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*

La cláusula 1.2 del PCAP determina: *tendrán carácter contractual este pliego, el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto técnico de ejecución de las obras que se apruebe y los planos, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precio y el programa de trabajo del proyecto.*

Por lo tanto toda oferta que incumpla el PCAP o el PPTP debe ser excluida porque incumple el contrato mismo.

Según el informe técnico de 31 de agosto de 2018 del comité técnico cuyo tenor literal consta en el antecedente de hecho 26º, la oferta presentada por la empresa Syocsa-Inarsa ha incumplido las siguientes cláusulas del PPTP y del PCAP:

- 1.- Se incumple la cláusula 2.2.2 del PPTP.
- 2.- Se incumple la cláusula 2.2 en relación a la cláusula 4.2 del PPTP.
- 3.- Se incumple la cláusula 2.2.3 del PPTP.
- 4.- Se incumple la cláusula 40 del PCAP.

Así en el informe técnico de 31 de agosto de 2018 del comité técnico se motivan y explican dichos 4 incumplimientos de la siguiente forma que reproducimos a partir de la página 6 hasta la página 8 del informe como forma de motivar el presente fundamento del informe jurídico y el acuerdo plenario que se adopte:

“3.4.- El comité de valoración designado por el Decreto 2181/2018 de fecha 10 de julio de 2018, tiene a bien informar:

Primero.- Acentuando las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fecha 8 de mayo de 2015, en relación a los 3 vasos independientes de la zona piscina requeridos imperativamente en el PPTP (punto 2.2.2), la propuesta del anteproyecto de Syocsa-Inarsa S.A., no incluye lo siguiente:

- 1.- *Respecto del vaso recreativo*
 - a. *No detalla medidas relativas a la profundidad de la piscina del vaso recreativo polivalente establecidas entre 1,4 y 1,6 metros en el PPTP.*
 - b. *No detalla el número de calles establecidas en 6 unidades en el PPTP.*
 - c. *No detalla las medidas de las bandas exteriores, establecidas en 0,25 metros en el PPTP.*
 - d. *No se detalla la inclusión de acceso mediante escaleras verticales, establecidas en el PPTP.*
 - e. *No detalla elevador hidráulico que permita el acceso a personas con movilidad reducida, establecido en 1 unidad, en el PPTP.*
 - f. *No se indica la temperatura del agua según establece el PPTP.*

2.- *Respecto del vaso recreativo-enseñanza.*

- a. *No aporta un vaso independiente y lo unifica con el vaso de hidromasaje-rehabilitación, no separándolos físicamente. En el anteproyecto presentado por Syocsa-Inarsa S.A., contrariamente a*

lo previsto en el PPTP, grafía y detalla en el punto 6 del anteproyecto de obra, un único vaso denominado enseñanza e hidromasaje y rehabilitación confiriendo dos usos en un único vaso.

b. No se detallan medidas de profundidad establecidas entre 1,10 y 1,20 mts en el PPTP.

c. No se detalla acceso mediante rampa y escalinata establecido en el PPTP.

d. No se indica la temperatura del agua según establece el PPTP.

3.- Respecto del vaso de hidromasaje-rehabilitación.

a. No aporta un vaso independiente y lo unifica con el vaso recreativo-enseñanza, no separándolos físicamente. En el anteproyecto presentado por Syocsa-Inarsa S.A, contrariamente a lo previsto en el PPTP, grafía y detalla en el punto 6 del anteproyecto de obra, un único vaso denominado enseñanza e hidromasaje y rehabilitación confiriendo dos usos en un único vaso.

b. No detalla el número de setas a instalar, establecidas en 3 unidades en el PPTP.

c. No detalla el circuito de chorros de masaje sumergido, establecidos 1 circuito en el PPTP.

d. No incluye los jacuzzis vinculados a este vaso, establecidos en 2 unidades en el PPTP.

e. No incluye vaso de contraste (agua fría) vinculado a este vaso, establecido en 1 unidad en el PPTP.

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- Así mismo, acentuando las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fecha 08 de mayo de 2015, entre el anteproyecto de obra presentado por Syocsa-Inarsa S.A.:

1.- No se aporta el espacio destinado a Zona termal (Sauna y Baño turco), ni su control de acceso requerido en el punto 2.2 de PPTP, lo que impide el desarrollo de las siguientes actividades de prestación obligatoria requerida en el punto 4.2 del PPTP: Spa: Cabina de baño turco-Cabina de sauna.

2.- Al igual que se explicita en el párrafo anterior, al no aportarse los tres vasos de piscina tal como son requeridos, se impide el desarrollo de las siguientes actividades de prestación obligatoria requeridas en el punto 4.2 del PPTP: Spa: Jacuzzi y Vaso de contraste.

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Igualmente, acentuando las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fecha 08 de mayo de 2015, entre el anteproyecto presentado, y el equipamiento previsto en el PPTP (punto 2.2.3):

a. No incluye la adquisición de maquinaria para la limpieza de vasos, prevista en el PPTP (punto 2.2.3) y de carácter obligatorio.

b. No incluye elevador hidráulico que permita el acceso a personas con movilidad reducida, establecido en 1 unidad, en el PPTP (punto 2.2.2), y de carácter obligatorio.

c. En la propuesta de Syocsa-Inarsa S.A. el equipamiento inicial a invertir propuesto es de 587.000 €, con una vida útil promedio de 8,503 años, por lo que el mismo necesita ser repuesto en 3 ocasiones, para servir correctamente al fin destinado, a lo largo de todo el periodo concesional que según su propuesta es de 34 años. Por el contrario durante dicho periodo concesional, del análisis del estudio de la citada propuesta, se depende que se realizaran 1,2 reposiciones del equipamiento inicial (704.000 €/587.000 €).

En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cuarto.- Aunque el estudio del cumplimiento del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) por parte de Syocsa-Inarsa S.A., no ha sido requerido a este comité por el acuerdo plenario de 27 de junio de 2018, se debe informar también lo siguiente:

La propuesta presentada para la licitación por Syocsa-Inarsa S.A., detalla en el punto 10.3.1 del misma, en referencia a la cuota promedio, establece lo siguiente: "La cuota promedio de inicio será de 26,84 € (sin IGIC) que debe ir ajustándose durante el periodo de concesión o arrendamiento. El promedio de IPC utilizado como referencia para el desarrollo del plan de negocio ha sido el 2%, aclarando que en todo caso el incremento real será el del IPC de cada año".

La cláusula 40ª del PCAP que ha de regir la contratación, sujeta a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto, de la concesión de obra pública para la construcción y gestión de una piscina cubierta en el municipio de Candelaria, así como la redacción del proyecto y dirección de la obra establece lo siguiente: "(...) Las tarifas iniciales a cobrar serán las que figuren en la proposición adjudicada. Las mismas, antes del inicio de la explotación de las obras por el concesionario, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de Candelaria. Anualmente, en el mes de enero de cada año, las mismas podrán ser objeto de revisión, previa petición del concesionario, que NO PODRÁ CONSISTIR, de conformidad con la Disp. Adic. 88ª LPGE 2014, en la utilización de los índices generales, como el IPC. Por ello, se presentará estudio económico por la empresa concesionaria y solicitarán el porcentaje de incremento o disminución de las tarifas, que resulte de mantener el equilibrio económico financiero. Cualquier modificación que las tarifas experimenten deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.(...)"

*En virtud de lo expresado en este punto, la propuesta presentada por Syocsa-Inarsa S.A., NO CUMPLE con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
(...)*

Tercero.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 20 de noviembre de 2015 (Recurso nº 1105/2015 Resolución nº 1068/2015).

(...) "Sexto. En relación con los requisitos para la declarar desierto un procedimiento de contratación, tanto el artículo 33.3 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, como el artículo 151.3 del TRLCSP señalan que "No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

Pero ello no significa que todos los contratos, cualesquiera que hayan sido las ofertas presentadas, deban ser adjudicados. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casación, de fecha 6 de julio de 2011, en relación con la posibilidad de declarar desierto un contrato, señaló: "La cuestión central de la actual casación es decidir si en el caso litigioso hubo, en la decisión de la Administración de declarar desierto el concurso, una motivación aceptable que permita considerar que cumplió con las exigencias que a estos efectos establece el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio [TRLCAP]. Lo más concretamente suscitado por el recurso de casación, como resulta de su planteamiento antes expuesto, es el soporte objetivo que ha de tener la valoración técnica en que la Administración apoyó su decisión para que tal valoración pueda encarnar válidamente la motivación exigida por ese artículo 88.2 del TRLCAP. El punto de partida para resolver esa fundamental cuestión debe ser este: que la facultad de declarar desierto el concurso, reconocida por ese repetido artículo 88.2 del TRLCAP, exige ser motivada; y esa motivación, cuando se trata del incumplimiento de requisitos técnicos establecidos en el Pliego de

Prescripciones técnicas, impone la necesidad de justificar con una prueba inequívoca de ese carácter técnico que no se alcanzaron dichos requisitos”.

También el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 27 de abril de 2011, en relación con las limitaciones a la declaración de desierto de un contrato, afirma que “...resulta ya palmario no sólo el carácter restrictivo que cabe aplicar a la facultad discrecional de declarar desierto un contrato sino que además exigiría tanto una motivación reforzada sino inclusive circunscrita a supuesto de imposibilidad de admisión de la oferta contractual presentada por la Entidad empresarial de que se trate.” Dado el carácter que tiene la declaración de desierto, habrá de motivarse especialmente por el órgano de contratación.

Como ha afirmado el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de julio de 2015 (RJ 2015\3593), de la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, “Sobre la cuestión de la motivación de las resoluciones administrativas, el Tribunal Constitucional en Sentencia 116/1998 (RTC 1998, 116), siguiendo una marcada y sostenida doctrina al respecto, señala que el deber de motivación de las resoluciones no autoriza a exigir un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes interesadas puedan tener con relación a las cuestiones a decidir, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaron la decisión de que se trate, es decir, la “ratio decidendi” que determinó aquélla, añadiéndose que la motivación es una garantía elemental del derecho a la defensa, incluido en el ámbito del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; en este sentido, el artículo 54.1.b) de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, exigen que sean motivados los actos que resuelvan recursos administrativos.

Por lo demás, la doctrina jurisprudencial (Sentencia de 21 de enero de 2003 (RJ 2003, 893) de la Sala Tercera del Tribunal Supremo) tiene declarado, de una parte, que la motivación de un acto o resolución administrativa, conforme entre otros a lo dispuesto en los arts. 53 y 54 de la referenciada Ley 30/1992, exige que en los mismos se concrete la actuación o abono que se pide o exige del particular y la razón o causa por la que se pide o exige, a fin de que el afectado pueda conocer con claridad y precisión lo que se le pide, la causa, razón o motivo que lo origina, y articular en base a ello adecuadamente su defensa; y de otra parte, conforme a reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 25.4.94 (RTC 1994, 122) y 25.3.96 (RTC 1996, 46)) y de la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 25.1.00 (RJ 2000, 662) y 4.11.02), la motivación de una resolución puede hacerse, bien directamente, bien por referencias a informes o dictámenes obrantes en las actuaciones.”(...)

En el presente caso el informe técnico de 31 de agosto de 2018 del comité técnico cuyo tenor literal obra en el antecedente 26º y que hemos reproducido en su parte más importante en el FJ2º, la oferta presentada por la empresa Syocsa-Inarsa S.A. ha incumplido las siguientes cláusulas del PPTP y del PCAP:

- 1.- Se incumple la cláusula 2.2.2 del PPTP.
- 2.- Se incumple la cláusula 2.2 en relación a la cláusula 4.2 del PPTP.
- 3.- Se incumple la cláusula 2.2.3 del PPTP.
- 4.- Se incumple la cláusula 40 del PCAP.

Por tanto ha quedado suficientemente motivada la exclusión de la oferta de la empresa Syocsa Inarsa S.A. y en consecuencia la declaración de desierto del procedimiento cumpliendo así con la exigencia de motivación derivada del artículo 54.1.b) de la Ley 30/1992 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (ley vigente en ese entonces) y con la jurisprudencia expuesta.

Quinto.- Es de aplicación el artículo 151.3 del TRLCSP establece que *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego"*.

Deduciéndose "a sensu contrario" que sí podrá declararse desierta una licitación en la que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible.

Sexto.- Es competencia del Pleno la resolución de este expediente según la DA 2º apartado primero del TRLCSP y porque se trata de un asunto de mayoría absoluta según el artículo 47.2 j) LBRL

PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

Primero.- Excluir de la presente licitación la oferta presentada por la empresa Syocsa-Inarsa S. A. porque según el informe técnico del comité técnico de 31 de agosto de 2018 transcrito literalmente en el antecedente de hecho 26º no cumple las siguientes cláusulas: 2.2.2, 2.2 en relación al 4.2 y 2.2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de licitación para la concesión de obra pública de la piscina municipal cubierta del Ayuntamiento de Candelaria incoado por acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2015, al quedar excluida la única oferta.

Tercero.- Notificar al licitador excluido Syoca-Inarsa S.A. y publicar en los boletines oficiales en los que se publicó la aprobación del expediente: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia.

En Candelaria, a 19 de septiembre de 2018.

La Técnico de Administración General,
Pilar Chico Delgado

El Secretario General,
Octavio M. Fernández Hernández.

Vº Bº El Interventor:

Don Nicolás Rojo Garnica.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Se ha transcrito precedentemente el informe jurídico de 19 de septiembre de 2018 que obra en el expediente.

En dicho informe jurídico se contiene en el antecedente 26º del mismo, el informe técnico del comité técnico de 31 de agosto de 2018.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Asistió a la Comisión, el miembro del Comité Técnico, el Arquitecto Técnico, Don David Ignacio Rodríguez Amador, que explicó a los asistentes y con detalle el informe del comité técnico emitido con fecha 31 de agosto de 2018 en el que se contienen los incumplimientos del PPTP y del PCAP cometidos por la oferta de la empresa Syocsa-Inarsa S.A.

Votos a favor: 4:

3 de los concejales del Grupo Socialista: Don Fernando Alduán Guerra, Don Jorge Baute Delegado y Don Manuel Alberto González Pestano.

1 concejal del Grupo Mixto: Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2:

1 concejal del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal de Si Se Puede, Doña María del Carmen Coello González.

JUNTA DE PORTAVOCES

Quedó oída:

VOTACIÓN EN EL PLENO

Votos a favor: 12:

8 concejales del Grupo Socialista PSC-PSOE: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Fernando Alduán Guerra, Don Airam Pérez Chinaea, Doña Silvia Vanessa García Gómez y Don Manuel Alberto González Pestano.

3 Concejales del Grupo de Si se Puede: Doña María del Carmen Coello González, Don Agustín Espinosa Díaz y Doña María del Cristo Hernández Díaz.

1 del concejal del Grupo Mixto, Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2

2 Concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González y Don Andrés Rodríguez Delgado.

ACUERDO DEL PLENO

Primero.- Excluir de la presente licitación la oferta presentada por la empresa Syocsa-Inarsa S. A. porque según el informe técnico del comité técnico de 31 de agosto de 2018 transcrito literalmente en el antecedente de hecho 26º no cumple las siguientes cláusulas: 2.2.2, 2.2 en relación al 4.2 y 2.2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de licitación para la concesión de obra pública de la piscina municipal cubierta del Ayuntamiento de Candelaria incoado por acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2015, al quedar excluida la única oferta.

Tercero.- Notificar al licitador excluido Syoca-Inarsa S.A. y publicar en los boletines oficiales en los que se publicó la aprobación del expediente: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa de Candelaria, a 28 de septiembre de 2018.

El Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández.

Alcaldía

ANUNCIO

5544

153150

Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con las competencias atribuidas a los Municipios por los artículos 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo relativo al tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad atendiendo a las recomendaciones de la Policía Local y de acuerdo a las facultades que me son conferidas por el Reglamento Orgánico Municipal, vengo a dictar, para el general conocimiento, el siguiente

Bando.

Que, con motivo de la próxima visita de la imagen de la Patrona de Canarias a los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, entre los días 12 y 27 de octubre, siendo necesario para el traslado de la imagen por las distintas calles del municipio desde su salida de la Basílica, para evitar problemas con el tráfico y al objeto de establecer las condiciones de seguridad,

Dispongo:

Primero.- Prohibir el estacionamiento desde las 22,00 horas del día 11 de octubre de 2018, en todo

el recorrido que realizará la imagen de la Virgen de Candelaria, hasta las 10,00 horas del día 12 de octubre de 2018, donde estén afectadas vías urbanas, siendo este desde la Plaza de la Patrona de Canarias, Calle Obispo Pérez Cáceres, Avda. Constitución y Avda. Marítima, hasta la rotonda de la TF-01 de Las Caletillas.

Se retirarán todos los vehículos de la zona afectada antes del comienzo del acto de traslado. Posteriormente se irá cortando las vías afectadas al paso de la comitiva por Agentes de la Policía Local. Una vez llegada la comitiva a la rotonda de la TF-01 de Las Caletillas, se hará cargo del servicio de tráfico la Guardia Civil, competente en las vías afectadas a partir de ese lugar.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local.

Tercero.- Hacer público este acuerdo para conocimiento de los interesados, solicitando la colaboración de los vecinos, para un buen desarrollo de este evento.

En Candelaria, a 2 de octubre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, M^a Concepción Brito Núñez.

VILLA DE LOS REALEJOS

Servicios Generales-Contratación

ANUNCIO

5545

152698

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, aprobó definitivamente la segunda modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, a fin de adecuar la normativa interna de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se elabora la presente norma que pretende desarrollar el funcionamiento de este órgano colegiado de forma adecuada a las necesidades actuales y en segundo término, dotarla de las competencias que la conviertan de hecho en un instrumento útil y eficaz.

Artículo 1.- Concepto y ámbito de aplicación.

La mesa de Contratación se define como aquél órgano técnico, colegiado y especializado de asistencia al órgano competente de contratación al objeto de objetivar la adjudicación de los contratos licitados por procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación en los que el órgano de contratación acuerde su constitución y que emite como resultado de su actuación propuestas de adjudicación de carácter no vinculante.

La regulación contenida en el presente reglamento será de aplicación a cualquier procedimiento de licitación, al que le resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, convocado por el Ayuntamiento de Los Realejos, con independencia de cual sea el órgano competente para contratar.

Artículo 2.- Intervención de la mesa de Contratación.

1.- El órgano competente en cada caso para la adjudicación de los contratos licitados por este Ayuntamiento estará asistido, en los procedimientos indicados en el artículo anterior, por una Mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

2.- Se exceptúa de la asistencia de la mesa en aquéllos procedimientos en los que se acuda a la figura del contrato menor por razón de la cuantía de los mismos salvo que las bases de ejecución del presupuesto exigiesen su constitución para esta modalidad de contratación.

Artículo 3.- Composición.

1.- La Mesa de contratación cumplirá en su composición lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público así como, en lo que le afecte, el artículo 326 de la misma con las especialidades de la Ley de Municipios de Canarias.

2.- La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros, debiéndose publicar su composición en el Perfil del Contratante de esta Entidad:

- Presidente: el Concejal delegado del Área gestora del gasto.
- Vocales:
 - o Un Concejal del Grupo de Gobierno de libre elección designado por la Alcaldía.
 - o El/La Secretario/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.
 - o El/La Interventor/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.
 - o Un personal funcionario de carrera y/o laboral fijo del área del que provenga la propuesta de contratación.
- Secretario/a: actuará como tal el Técnico responsable del área que haya tramitado el expediente de contratación o en su caso, el funcionario/a designado por la Alcaldía.

3.- Cuando el objeto del contrato lo requiera, el/la Secretario/a de la Mesa de Contratación podrá convocar a sus sesiones y a instancia del Presidente/a, con voz pero sin voto, al responsable directo del Centro, Departamento o Unidad afectadas por la contratación propuesta.

Asimismo, participarán en las sesiones de dicho órgano colegiado, con voz pero sin voto, un Concejal designado por cada Grupo Municipal distinto del grupo de gobierno.

Asimismo, cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente podrá decidir la incorporación a la Mesa de cuantos asesores crea convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de vocales, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes. En caso de que estos técnicos o expertos fueran independientes, dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los mismos, su formación y su experiencia profesional.

En ningún caso, podrán formar parte de las Mesas el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate ni el personal eventual el cual tampoco podrá emitir informes de valoración de ofertas. Respecto, al

personal funcionario interino, solo podrán formar parte de la Mesa cuando se acredite en el expediente la inexistencia de funcionarios de carrera suficientemente cualificados.

4.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario/a, que solo tendrá voz.

5.- Corresponde a los miembros de la Mesa las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de veinticuatro horas la convocatoria de la mesa.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, no pudiendo abstenerse en las votaciones.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

6.- Los miembros de la Mesa, en tanto en cuanto parte de un órgano colegiado, estarán sometidos a las reglas de abstención y recusación contenidas en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

1.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

2.- La Mesa de Contratación actúa mediante la emisión de propuestas de adjudicación que tienen el carácter de no vinculantes para el órgano de contratación.

3.- Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

4.- La propuesta de la Mesa, en cuanto mero acto de trámite preparativo de la adjudicación no es susceptible de impugnación jurisdiccional. Una vez notificada la adjudicación los interesados podrán interponer cualquier recurso administrativo o especial que resultara procedente así como, en su caso, interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 5.- Competencias.

La Mesa de Contratación desempeña las funciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y las previstas en la normativa que desarrolle el mismo correspondiéndole en especial, las siguientes:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la Ley.

- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.
- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f) Solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.
- g) Solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato o los criterios que dependan de un juicio de valor.
- h) Determinar los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso, cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases.

Artículo 6.- Constitución.

1.- Las reuniones serán convocadas por orden del/la Presidente/a, con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a través la propia Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y al menos la mitad de los vocales.

En caso de no obtenerse este quórum, bastará para su constitución la presencia del Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

A tal fin, el Secretario verificará, en cada sesión, que la composición de la Mesa se ajusta a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa propia reguladora de las Mesas de contratación, así como en las normas reguladoras de los órganos colegiados establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3.- Este quórum necesario para la constitución de la Mesa deberá mantenerse durante toda la sesión de la misma.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente. Si tampoco se alcanzase dicho día el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, extendiéndose la correspondiente diligencia de tal circunstancia por el Secretario de la mesa.

Artículo 7.- Régimen de adopción de propuestas.

1.- Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría simple de sus componentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Mesa tendrá carácter dirimente.

2.- De cada reunión se levantará acta por el/la Secretario/a, en la que se harán constar necesariamente la fecha, hora de comienzo y lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados, resultado de los votos emitidos y propuestas de adjudicación que se realicen. Una vez elaborada se pasará a la firma de sus miembros, y se entenderá aprobada, salvo que por discrepancias en su contenido o redacción se someta a la rectificación y en su caso aprobación en la siguiente sesión. Dichas actas quedarán archivadas en la Unidad de Contratación (Servicios Generales) y acompañarán al expediente de contratación, a efectos de informar el correspondiente contrato. Las actas, firmadas electrónicamente junto con sus Anexos, se publicarán en el Perfil del Contratante como parte de la documentación adicional de los anuncios de cada expediente. En caso de negativa a firmar de alguno de los miembros se consignará diligencia por la Secretaría del órgano colegiado comprensiva de dicho extremo.

Artículo 8.- Normativa supletoria.

Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, en lo no previsto en este acuerdo le serán aplicables las normas recogidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido, en todo caso, el plazo de veinte días según el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”

Villa de Los Realejos, a 1 de octubre de 2018.

La Secretaria, María José González Hernández.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

5546

153083

El Pleno Municipal, reunido en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social y otras Ayudas del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla”, por lo que de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento (Calle XIX de Marzo, nº 31, San José) y por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si o se presentaren reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, devendrá definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno (artº. 49, último párrafo, LRBRL). El texto de la ordenanza cuya aprobación inicial se hace pública, puede consultarse

en la sede electrónica municipal: sede.aytosanjuan-delarambla.es (tablón de anuncios).

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 28 de septiembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel,
Firma electrónica.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5547

150772

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000582/2018.

NIG: 3803844420180004834.

Materia: despido.

IUP: TS2018025011.

Demandante: Rosa Elvira Herrera Afonso.

Demandado: Teide Paraíso, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000582/2018 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Rosa Elvira Herrera Afonso, contra Teide Paraíso, S.L.U. y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Rosa Elvira Herrera Afonso contra Teide Paraíso, S.L.U. y FOGASA, sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 25/04/2019 11:00, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4^a planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la celebración del acto de conciliación ante el SEMAC, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S^a. en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

- Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. artº. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días

ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide Paraíso, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

5548

150774

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000631/2018.

NIG: 3803844420180005252.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018026775.

Demandante: Naira María Pages Fuentes.

Demandado: Rubén Expósito Rosado.

Abogado: Cristina María Vilela Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000631/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Naira María Pages Fuentes, contra Rubén Expósito Rosado, por S.Sª. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Naira María Pages Fuentes contra D./Dña. Rubén Expósito Rosado, sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 24/10/2019 9:30, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf.

El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén Expósito Rosado, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**5549****150776**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000013/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000236/2017.

NIG: 3803844420170001708.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018002719.

Fiscal: Robert Komuda Komuda.

Ejecutado: FOGASA; Transportes Luclasa, S.L.

Abogado: Rosa María Rodríguez Cervera.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000013/2018 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Robert Komuda Komuda, contra FOGASA y Transportes Luclasa, S.L., por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 24 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se declara a la entidad ejecutada Transportes Luclasa, S.L. con CIF nº B-38.815.262 en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.996,59 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes de la ejecutada.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55,0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0013 18.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Luclasa, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**5550****150777**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000082/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000633/2017.

NIG: 3803844420170004573.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018014912.

Ejecutante: Diego Antonio Rueda Torres.

Ejecutado: FOGASA; Delirio Turístico, S.L.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000082/2018 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Diego Antonio Rueda Torres, contra Delirio Turístico, S.L., por la

Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 21 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se declara a la ejecutada Delirio Turístico, S.L., con CIF nº B-76.634.104, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.015,77 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes de la ejecutada.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0082 18.

Así lo acuerda y firma Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Delirio Turístico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5551

150778

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000103/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000106/2017.

NIG: 3803844420170000794.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018019531.

Ejecutante: Dominika Barbara Jakubiec.

Ejecutado: Siddharta Hotels & Resorts, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000103/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Dominika Barbara Jakubiec, contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L., por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de insolvencia con fecha 21 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se declara a la entidad ejecutada Siddharta Hotels & Resorts, S.L., con CIF nº B-76.670.371, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.424,21 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0103 18.

Así lo acuerda y firma Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siddharta Hotels & Resorts, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**NOTIFICACIÓN DECRETO Y
PROVIDENCIA Y CITACIÓN A JUICIO
5552 150780**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000258/2018.

NIG: 3803844420180002172.

Materia: despido.

IUP: TS2018010640.

Demandante	Tomás Conde Díaz
Demandado	TODOCASA MONTAJES Y SERVICIOS S.L.
Demandado	Alejandro Casanova Gonzalez
Demandado	Domingo Martín Ladevezes
Demandado	Tomás Javier Fumero Álvarez
Demandado	FOGASA
Demandado	MINISTERIO FISCAL

Abogado:
Juan Gonzalez Castro

Procurador:

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en

el procedimiento nº 0000258/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Tomás Conde Díaz, contra Todocasa Montajes y Servicios, S.L., Alejandro Casanova González, Domingo Martín Ladevezes, Tomás Javier Fumero Álvarez, FOGASA y Ministerio Fiscal, por S.S^a. se ha dictado decreto y providencia con fecha 27/04/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Tomás Conde Díaz contra Todocasa Montajes y Servicios, S.L., Alejandro Casanova González, Domingo Martín Ladevezes, Tomás Javier Fumero Álvarez, FOGASA y Ministerio Fiscal, sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 12/12/2018 a las 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Dese traslado del decreto y providencia de incoación y de la demanda al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la

oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S^a. en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

- Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. artº. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D. Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2018.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes

en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a juicio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alejandro Casanova González y Domingo Martín Ladevezes, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5553

150782

Procedimiento: modificación sustancial condiciones laborales.

Nº procedimiento: 0001035/2017.

NIG: 3803844420170007431.

Materia: modificación condiciones laborales.

IUP: TS2017036176.

Demandante: Lucio Llamas Pérez.

Demandado: Castellana de Seguridad, S.L.U. CASESA.

Abogado: Jesús Ángel Álvarez Castañeda.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001035/2017 en materia de Modificación condiciones laborales a instancia de

D./Dña. Lucio Llamas Pérez, contra Castellana de Seguridad, S.L.U. CASESA, por S.S^a. se ha dictado resolución con esta misma fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia, Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2018.

Visto el estado de las presentes actuaciones se señala nuevamente para el acto de conciliación y juicio el próximo día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho a las 11:30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4^a planta) Santa Cruz de Tenerife. Líbrese oficio al BOP para la citación de la parte demandada.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Castellana de Seguridad, S.L.U. CASESA, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5554

150783

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000083/2013.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000924/2011.

NIG: 3803844420110007508.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Jorge Carrasco Delgado.

Ejecutado: Dialse Seguridad, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000083/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 25 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Decreto:

1.- Reaperturar la presente ejecución, tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en los derechos y acciones de la parte ejecutante en los presentes autos seguidos a instancia de D. Jorge Agustín Carrasco Delgado, para la satisfacción de su crédito por importe de 4.902,00 euros, según se desprende de la certificación aportada, frente a la parte ejecutada, Dialse Seguridad, S.L., conservando dicho crédito el carácter privilegiado que por Ley corresponda y concurriendo a prorrata en la presente ejecución con el crédito que, en su caso, conserve la ejecutante, por la parte no satisfecha por el Fondo, y que asciende a 2.091,81 euros.

2.- Notifíquese la presente ejecución a las partes, y consultada la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, constando saldo 0, procede archivar nuevamente de forma provisional la presente ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador a causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0083 13.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5555

150784

Procedimiento: ejecución.

Nº procedimiento: 0000361/2012.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000718/2011.

NIG: 3803844420110005806.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Martín Alejandro Verdecchia; Cristo Manuel Afonso Linares.

Ejecutado: Urgencias Médicas Canarias, S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000361/2012 en materia de cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 25 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Decreto:

1.- Reaperturar la presente ejecución, tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en los derechos y acciones de la parte ejecutante en los presentes autos seguidos a instancia de D. Martín Alejandro Verdecchia, y D. Cristo Manuel Afonso Linares, para la satisfacción de su crédito por importe de 4.335,50 euros, según se desprende de la certificación aportada, frente a la parte ejecutada, Urgencias Médicas Canarias, S.L.

2.- Notifíquese la presente ejecución a las partes, y consultada la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, constando saldo 0, procede archivar nuevamente de forma provisional la presente ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0361 12.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urgencias Médicas Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5556

150785

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000122/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000146/2011.

NIG: 3803844420110001197.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Lorena Pérez Hernández; El Cándil del Mago, S.L.

Abogado: María Adela Pérez Báez.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000122/2013 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./Dña. Lorena Pérez Hernández, contra El Cándil del Mago, S.L., FOGASA como responsable subsidiario, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 26 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto:

1.- Reaperturar la presente ejecución, tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en los derechos y acciones de la parte ejecutante en los presentes autos seguidos a instancia de Dña. Lorena Pérez Hernández, para la satisfacción de su crédito por importe de 15.170,80 euros, según se desprende de la certificación aportada, frente a la parte ejecutada, El Cándil del Mago, S.L., conservando dicho crédito el carácter privilegiado que por Ley corresponda y concurriendo a prorrata en la presente ejecución con el crédito que, en su caso, conserve la ejecutante, por la parte no satisfecha por el Fondo, y que asciende a 8.108,13 euros.

2.- Notifíquese la presente ejecución a las partes, y consultada la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, constando saldo 0, procede archivar nuevamente de forma provisional la presente ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0122 13.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Cándil del Mago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

5557 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 150786

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000149/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000243/2017.

NIG: 3803844420170001768.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018030439.

Ejecutante: Sergio Luis Hernández.

Ejecutado: Tenerife de Electrodomésticos, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Yésica Hernández Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000149/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Sergio Luis Hernández, contra Tenerife de Electrodomésticos, S.L.U. y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 19/9/18, por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto de fecha 25/9/18 y diligencia de fecha 19/9/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Sergio Luis Hernández contra Tenerife de Electrodomésticos, S.L.U. y responsable subsidiario FOGASA, por un principal de 17.939,76 euros, más 3.587,95 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado incluida la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794- 0000-64-0149-18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569-9200-0500-1274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Sofía Luisa Román Llamosí, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto:

1.- Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 17.939,76 euros de principal más 3.587,95 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

2.- Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo. Asimismo al embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

3.- La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que bis entidad/es bancaria/s CaixaBank pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba

señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Se significa al ejecutado Tenerife de Electrodomésticos, S.L.U. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0149-18, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794-000064-0149-18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569-9200-0500-1274.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Diligencia.

Se autoriza al funcionario a la consulta de la base de datos del Registro Mercantil Central, Registro Público de Resoluciones Concursales; asimismo a la averiguación patrimonial del ejecutado, incluida la Agencia Tributaria, a través del Punto Neutro Judicial.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenerife de Electrodomésticos, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

5558 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 150787

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000090/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000519/2017.

NIG: 3803844420170003785.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018016076.

Ejecutante: Leonardo Montalbano.

Ejecutado: Agua y Bienestar, S.L.

Abogado: Erika Rocío Pérez Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000090/2018 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Leonardo Montalbano, contra Agua y Bienestar, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 18/9/18 y por la letrada de la Administración de Justicia diligencia de fecha 18/9/18 y Decreto con fecha 25/9/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

1.- Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Leonardo Montalbano contra Agua y Bienestar, S.L. por un principal de 23.767,09 euros, más 4.753,41 euros de intereses y costas provisionales.

2.- Habiéndose acordado en fecha 14/5/18 el despacho de la presente ejecución a instancia de D./Dña. Leonardo Montalbano contra Agua y Bienestar, S.L., por la condena en cantidad, por el importe de 6.935,93 euros más 1.387,18 euros de intereses y costas provisionales, continúese la presente ejecución por los

siguientes importes 30.703,02 euros de principal, y 6.140,59 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza al funcionario a solicitar información patrimonial del ejecutado, incluida la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794-0000-64-0090-18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569-9200-0500-1274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Sofía Luisa Román Llamosí, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Se autoriza al funcionario a la consulta de la base de datos del Registro Mercantil Central, Registro Público de Resoluciones Concursales; asimismo a la averiguación patrimonial del ejecutado, incluida la Agencia Tributaria, a través del Punto Neutro Judicial.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Decreto.

1.- Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 30.703,02

euros de principal más 6.140,59 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

2.- Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo. Asimismo al embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

3.- La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Banco Sabadell, Caja Siete y BBVA pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

4.- Se significa al ejecutado Agua y Bienestar, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0090-18, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794-0000-64-0090-18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569-9200-0500-1274.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agua y Bienestar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5559

150789

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000714/2017.

NIG: 3803844420170005114.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017025219.

Demandante: Juana María Verdejo Trujillo.

Demandado: Joyastylo, S.L.

Abogado: Eloísa España González Gil.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000714/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Juana María Verdejo Trujillo, contra Joyastylo, S.L., por S.S^a. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1.- Estimo, la demanda formulada por Dña. Juana María Verdejo Trujillo, contra la mercantil Joyastylo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

2.- Condono a, Joyastylo, S.L. abonar al actor la cantidad de tres mil ochocientos treinta euros con cincuenta y tres céntimos (3.830,53 €).

3.- Condono a Joyastylo, S.L., a satisfacer a Dña. Juana María Verdejo Trujillo, el 10% de interés

anual, en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia.

4.- Del crédito salarial responderá el FOGASA en los términos y dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de conformidad con lo dispuesto en el artº. 191.2.g) y Disposición transitoria segunda de la LRJS. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en las estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joyastylo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5560 **150769**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000706/2017.

NIG: 3803844420170005040.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017025105.

Demandante: Sandra García Reverón.

Demandado: Victoria Cedrés Jorge, S.L.; R6R Forensis Legis S.L.P.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Ricardo Antonio Alfonso Herrera.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000706/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Dña. Sandra García Reverón, contra Victoria Cedrés Jorge, S.L., R6R Forensis Legis S.L.P. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 26/09/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Dña. Sandra García Reverón, frente a la empresa Victoria Cedrés Jorge, S.L. la Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 3.106,27 euros, con más el 10% de interés por mora patronal, con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los términos expuestos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 4666-0000-65-0706-17, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, nº 4666-0000-69-0706-17, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Victoria Cedrés Jorge, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**5561****150770**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000148/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000874/2017.

NIG: 3803844420170006236.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018029348.

Ejecutante: Daniel Santos Hernández.

Ejecutado: Tenservices Seguridad 2009, S.L.U.

Interviniente: Ruth Hernández Sancho.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Arturo José Armada Manrique; Ruth Hernández Sancho.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 148/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Daniel Santos Hernández, contra Tenservices Seguridad 2009, S.L.U., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 17 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“No ha lugar a despachar ejecución contra la entidad Tenservices Seguridad 2009, S.L.U., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente. Procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0148 18.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenservices Seguridad 2009, S.L.U., con CIF número 838999736, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**5562****150792**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000624/2018.

NIG: 3803844420150005332.

Materia: despido.

IUP: TS2018026993.

Demandante: José Francisco Sáez Pardo.

Demandado: Telefonía Integral Dragos, S.L.; FOGASA.

Abogado: Cristina María Vilela Hernández.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000624/2018 en materia de Despido a instancia de D. José Francisco Sáez Pardo contra Telefonía Integral Dragos, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el día 12 de febrero de 2019 a las 10:40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Telefonía Integral Dragos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5563**150794**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000584/2018.

NIG: 3803844420180004997.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018025759.

Demandante: Joel Eduardo Morín Rodríguez.

Demandado: Arkaba, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000584/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Joel Eduardo Morín Rodríguez contra Arkaba, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el día 7 de octubre de 2019 a las 9:50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Arkaba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5564**150797**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000554/2018.

NIG: 3803844420180004752.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018024618.

Demandante: Noelia Belinchón Martín.

Demandado: Comunidad de Bienes Alvarocca; FOGASA.

Abogado: María Yurbis Gómez Borges.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000554/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Dña. Noelia Belinchón Martín contra Comunidad de Bienes Alvarocca y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2019 a las 9:50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comunidad de Bienes Alvarocca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5565

150798

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
tacional.

Nº procedimiento: 0000504/2018.

NIG: 3803844420180004364.

Materia: accidente laboral: declaración.

IUP: TS2018022289.

Demandante	Eduardo Martínez Gonzalez
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	MUTUA ASEPEYO
Demandado	GÓMEZ OROPEZA MARTHA KARINA
Demandado	OBRAS Y SERVICIOS EUROCONSTRUT, S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Agustín Hernández Naveiras.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000504/2018 en materia de Accidente laboral: Declaración a instancia de D. Eduardo Martínez González contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Gómez Oropeza Martha Karina y Obras y Servicios Euroconstrut, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26 de febrero de 2019 a las 9:40

horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Obras y Servicios Euroconstrut, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5566

150801

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000680/2018.

NIG: 3803814420180005789.

Materia: despido.

IUP: TS2018028691.

Demandante: María Fe Terreros de Miguel.

Demandado: SPB Klayman, S.L.; FOGASA.

Abogado: Cristina Edodey Coletto.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000680/2018 en materia de Despido a instancia de Dña. María Fe Terreros de Miguel contra SPB Klayman, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de marzo de 2019 a las 10.40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a SPB Klayman, S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5